

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
250 EJEMPLARES  
100 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Instituto de las Mujeres

Programa para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las  
Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Instituto de las Mujeres

#### Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí 2016-2021

#### Contenido

##### Presentación

La definición de la violencia contra las mujeres en el marco legal

Antecedentes del estudio de la violencia contra las mujeres  
Base jurídica para el abordaje de la Violencia contra las Mujeres  
Marco normativo nacional en materia de violencia contra las mujeres  
Referencias normativas estatales para la violencia contra las mujeres  
Referencias estatales complementarias

Marco programático para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Referencias nacionales  
Referencias estatales  
Referencias internacionales

Contexto estatal de la violencia contra las mujeres

Referencias estadísticas

Demográficas  
Situación de las menores de edad en San Luis Potosí, 2012.

Violencia contra las mujeres

Perspectiva institucional

Consulta ciudadana

Objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal

Objetivo general:  
Objetivos estratégicos:

Estrategias y líneas de acción	Presentación
I. Ampliar y fortalecer la base institucional en el estado y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.	Las luchas por la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres han tenido sus principales logros en el reconocimiento en las agendas locales de los temas prioritarios para el adelanto de niñas, adolescentes <sup>1</sup> y mujeres. Es así que hoy día se cuenta con un amplio marco programático que involucra a todos los sectores con lo que se marca una ruta irrevocable hacia el acceso de las mujeres a una vida digna plena, con igualdad sustantiva y libre de violencia.
II. Incentivar la cohesión social a través de medidas integrales de prevención de la violencia contra las mujeres dirigidas a la población del estado de San Luis Potosí.	En México, hace apenas diez años que se cuenta con la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres, la cual representa el primer mecanismo jurídico que busca garantizar a las mujeres mexicanas la instrumentación de medidas para eliminar las brechas de desigualdad en lo social, económico, político, educativo, entre otros aspectos de la vida de las personas. Unos meses después se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con lo cual se sentó la base institucional para que la federación y las entidades federativas abordaran coordinadamente un problema social de urgente atención y por mucho tiempo relegado al ámbito privado.
III. Detectar y reducir el impacto de la violencia contra las mujeres mediante la prestación de servicios integrales, diferenciales y especializados para mujeres, adolescentes y niñas en situación de víctima.	Al declarar a la violencia de género que se ejerce contra las mujeres como un asunto de interés público de primer orden, los Estados Parte asumen el compromiso de destinar recursos institucionales para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. Esto se traduce en una serie de medidas tales como la creación de instituciones creadas exprofeso para estas tareas, el establecimiento de mecanismos de coordinación, así como medidas para focalizar los esfuerzos de identificación y abordaje de eventos localizados de violencia feminicida.
IV. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia basada en el género el acceso a la justicia pronta y expedita.	La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y sus correlativas en las entidades federativas consideran la creación de un sistema u homólogo en el que concurren las distintas dependencias que en el ámbito de sus competencias y atribuciones están obligadas a realizar acciones tendentes a que los derechos de las mujeres sean promovidos, ejercidos y respetados. De igual manera se prevé la obligación de crear el programa integral, y sus correlativos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
Alineación de los objetivos	El presente documento toma como punto de partida la revisión de las nociones conceptuales que subyacen a la comprensión
Seguimiento y evaluación	
Correspondencia de dependencias de la administración pública estatal con las estrategias del Programa	
Fuentes	
Glosario	
Anexos	
<p>Anexo 1. Observaciones realizadas por el Comité CEDAW al Estado Mexicano</p> <p>Observación CEDAW</p> <p>Recomendaciones del Comité de Expertas y Expertos (CEVI) a los Estados Parte para la implementación de la Convención de Belem do Pará</p> <p>Anexo 2. Descripción de las bases de datos utilizadas.</p> <p>Bases de datos y fuentes de información.</p>	

<sup>1</sup> El concepto de adolescencia tiene un amplio espectro de análisis y discusión, en el sentido de que su uso ha sido determinado en términos generales por una perspectiva biológica y otra antropológica. Habría que mencionar que la juventud como construcción social e histórica no se sustrae de la sociedad en su conjunto, sino que es justo ahí donde tiene su punto de partida, de la red de relaciones e interacciones sociales que la configuran. Por lo cual los y las jóvenes no podrían ser representados socialmente en una sola categoría homogénea, pues la amplitud y heterogeneidad de experiencias sociales que brinda la capacidad humana es ilimitada. En ese sentido, se podría decir que la definición de juventudes es una categoría condicionada y construida social e históricamente, engloba a sujetos capaces de construir o buscar alternativas en los distintos ámbitos de su vida. Implica pensar en individuos con capacidad reflexiva, de resistencia y de adaptación ante las condiciones específicas de sus ambientes socioculturales a las que pertenecen o se adscriben. No obstante esta perspectiva, para efectos enunciativos del presente documento se utilizará el término *adolescentes* en correspondencia con el marco programático que en materia de atención a poblaciones juveniles se encuentra vigente, así como la problematización documentada respecto a estos sectores de la población en documentos nacionales e internacionales.

de la violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres, desde la definición de los marcos internacionales que se han construido en gran medida con el impulso y colaboración del movimiento amplio de mujeres, organizaciones de la sociedad civil, grupos promotores y defensores de derechos humanos y por supuesto por los movimientos feministas. Con esta glosa conceptual se puede comprender el planteamiento desde el cual las instituciones deben trazar las rutas de actuación para propiciar entornos libres de violencia. De igual manera se refiere el entramado normativo que regula la intervención pública en materia de violencia contra las mujeres.

En un segundo momento se presentan los marcos programáticos que en específico se cuentan para el diseño e instrumentación de cursos de acción específicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Para enriquecer los planteamientos de este apartado desde una perspectiva crítica se han recuperado las recomendaciones emitidas por los Comités de Expertas para la implementación de la Convención de Belem do Pará y la CEDAW, que como se verá más adelante son las referencias internacionales primordiales en esta materia.

Una vez que se tienen a la vista los compromisos normativos y programáticos se presentan algunas referencias estadísticas sobre las condiciones de vida de las mujeres, adolescentes y niñas, ello con el propósito de situar el diseño del programa estatal a la luz de datos que permiten sostener inferencias sobre la identificación oportuna de áreas de actuación pública para atender las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Una parte considerable de este capítulo se centra en la revisión estadística de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011) que levanta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Como parte integral de este apartado se presentan los resultados de un ejercicio de consulta cualitativa se realizó en dos niveles. Por un lado, se entrevistó a informantes clave de las dependencias que de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí tienen responsabilidades específicas en alguno de los ámbitos de incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por otro lado, se realizaron cinco foros de consulta a diversos actores públicos y sociales a fin de recoger de viva voz la perspectiva que desde la sociedad civil se tiene en la materia.

En el cuarto capítulo se presenta la traza de los objetivos, estrategias y líneas de acción que perfilarán la actuación estatal, conforme a las necesidades, responsabilidades y compromisos institucionales que la administración pública estatal tiene de suyo frente al problema de la violencia de género que se ejerce en contra de las niñas, adolescentes y mujeres potosinas. Por último, se presentan los indicadores con los cuales se podrán monitorear los avances en cada una de las esferas de actuación.

Si bien el diseño de un programa estatal en muchos sentidos representa la posición institucional de la administración en funciones, también es cierto que representa un reto

institucional que demanda poner en juego los recursos organizacionales que permitan hacer asequibles y commensurables los cambios que se requieren para que en el corto, mediano y largo plazo las circunstancias de las mujeres del Estado de San Luis Potosí se vean positivamente modificadas y ello redunde en la mejora sustancial de la calidad de vida y el desarrollo de sus proyectos de vida, lo que en conjunto representa el avance hacia una sociedad incluyente y democrática.

### **La definición de la violencia contra las mujeres en el marco legal**

#### **Antecedentes del estudio de la violencia contra las mujeres**

El problema de la violencia contra las mujeres por razones de género sentó sus bases jurídicas a partir de la década de los setenta. No obstante, desde la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los organismos internacionales comenzaron a reconocer la garantía de las personas frente a los poderes públicos; y con ello, se instrumentaron numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales en materia de derechos humanos.

Bajo este contexto, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>2</sup> -principal órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer- elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como:

- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953), primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres; también fue la responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio
- La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957)
- La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (1962)
- Además, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, como el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual.

A principios de los años sesenta, los movimientos políticos, culturales, económicos y sociales a favor de la reivindicación

<sup>2</sup> La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer surgió a principios del siglo XX, se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en febrero de 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas que más tarde se convertiría en la División para el Adelanto de la Mujer, dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales; aquellas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social eran invitadas a participar en las sesiones de la Comisión en calidad de observadoras (ONU-Mujeres) disponible en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history#sthash.QfYuHze5.dpuf>

de los derechos de las mujeres lograron colocar en la agenda internacional diversas problemáticas relacionadas con la condición y posición de las mujeres<sup>3</sup> en el ámbito público. El denominado *Movimiento de la Mujer o de liberación de la mujer* se enfocó -primordialmente- en la superación de los obstáculos legales relacionados con: la sexualidad, la familia, el lugar de trabajo y -de forma controvertida- los derechos en la reproducción. Entre las principales representantes de esta corriente de pensamiento se encuentran: Simone de Beauvoir con su libro *El segundo sexo* (1949); Betty Friedan con su publicación *La mística femenina* (1963); Kate Millett con su libro *Sexual Politics* (1970); y Shulamith Firestone con su publicación *La dialéctica del sexo* (1970).

En paralelo, la vida cotidiana de las personas se colocaría como objeto de análisis por parte del sector académico. Esto derivó en estudios dirigidos sobre el **uso del tiempo**<sup>4</sup> de los individuos, en particular de quienes ocuparían las zonas urbanas en los países industrializados. Las primeras encuestas describieron la condición de género desigual de las mujeres en el campo laboral (por ejemplo, en las industrias). Con ello, surgieron los denominados estudios de la mujer (Women's Studies) cuyo propósito era postular las condiciones dadas en la vida cotidiana de las mujeres, su mayor aporte fue exponer que la **división sexual del trabajo**<sup>5</sup> representa la manifestación primaria de la **desigualdad**.

Ante los movimientos sociales y los aportes científicos enfocados al estudio de la mujer en el mundo, las Naciones Unidas solicitaron a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer elaborar una **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**<sup>6</sup>, misma que se aprobó en 1967. Esta Declaración, en 11 artículos, aludió aspectos relevantes como: el reconocimiento de la igualdad ante la ley, acceso a la educación pública, los derechos electorales (incluido el derecho al voto), los derechos civiles (sobre el matrimonio y el divorcio), la explotación de la prostitución de mujeres y la no discriminación al empleo (remuneración igual por trabajo igual). No obstante, este documento jurídico no ofrece una conceptualización definida sobre discriminación.

<sup>3</sup> En el sentido de Lagarde (1996) sí se alude a la **condición de género** es referirse a los elementos que definen la forma de ser y estar en el mundo de los sujetos con base en su cuerpo sexuado (a un nivel macro), mientras que la **posición de género** es una categoría que permite explicar la concreción de la condición de género de mujeres y hombres, pero en contextos y circunstancias específicas o particulares (nivel micro).

<sup>4</sup> Cristina García Sainz (2005) distingue tres etapas importantes en el estudio del uso del tiempo: a) la primera al inicio del siglo XX cuyo origen fue la preocupación por conocer y disponer de datos sobre la vida cotidiana de las familias urbanas, b) con la creación de la International Association for Time Use Research (IATUR) la medición y tratamiento de la información se realizó de manera científica mediante encuestas; y c) en las dos últimas décadas el diseño de encuestas ha permitido contar con información desagregada sobre las formas en que las personas utilizan su tiempo, de ahí que se cuenten con registros (en Aguirre, García y Carrasco, 2005:36).

<sup>5</sup> De acuerdo con Scott (1996:276) las primeras discusiones entre feministas se centraron desde el marxismo, es decir, el postulado principal era que la reproducción biológica determina la división sexual del trabajo bajo el capitalismo. Además, la autora manifiesta que el sentido del género se utilizaba frecuentemente para referirse sólo a las mujeres.

<sup>6</sup> La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer es una declaración de derechos humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, dedicada a los derechos de las mujeres. Se adoptó el 07 de noviembre de 1967. Esta Declaración es el precursor de la Convención jurídicamente vinculante llamada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). La Declaración se estructuró en 11 artículos.

La Declaración de 1967 es la antesala de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)**<sup>7</sup>, aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de **discriminación contra la mujer**, obligando a los Estados Partes a reformar las leyes para tal fin. La CEDAW constituye el instrumento jurídico internacional más representativo en el marco de la no discriminación contra las mujeres; en su artículo primero establece la descripción sobre **discriminación**:

*Artículo 1º. Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.*

#### **Base jurídica para el abordaje de la Violencia contra las Mujeres**

La CEDAW está regida por tres principios básicos:

- I. Igualdad de resultados
- II. No discriminación
- III. Responsabilidad estatal

En 30 artículos, organizados en seis partes, la CEDAW define cuáles son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; del mismo modo, este instrumento ofreció conceptualizaciones puntuales en materia jurídica, a saber:

- Este marco jurídico partió del precepto de **igualdad**<sup>8</sup> está dado en función del reconocimiento de las diferencias entre mujeres y hombres, pero no nada más en su sentido binario sino desde las diferencias entre mujeres-mujeres y hombres-hombres, como sostenían Godelier (1986) y Bourdieu (1996) (en Lamas, 2000: 13). De manera que este reconocimiento dio pauta a la visibilización de la(s) desigualdad(es) presentes entre los géneros.

- También, estableció la obligatoriedad de garantizar que no haya **discriminación**<sup>9</sup> directa ni indirecta contra la mujer en las leyes, tanto en el ámbito público como el privado.

<sup>7</sup> Si bien la traducción oficial refiere el término "la mujer", se entenderá en plural mujeres, pues amplía la perspectiva de las múltiples posibilidades de existir como mujeres.

<sup>8</sup> Desde la teoría sociológica bajo una perspectiva macroeconómica, la igualdad ha sido construida bajo un enfoque masculino, pues se asume como la apropiación desigual de los recursos disponibles en el conjunto de la sociedad (en el sentido de Bourdieu), de ahí que este planteamiento sea limitado. Esto supondría que la apropiación desigual pudiera contrarrestarse con un "trato especial" que permita nuevas formas de apropiación más equilibradas. Sin embargo, la aspiración no versa en "trato igual o especial" de la condición de las mujeres (como el caso de las mujeres embarazadas) sino en una igualdad basada en las diferencias de los sexos (Hernández, 2014: 20).

<sup>9</sup> Para ONU-Mujeres, la discriminación directa implica una causa visible e intencionada por razón del sexo. Por ejemplo, todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad. Mientras que, la discriminación indirecta consiste en un comportamiento -aparentemente- neutro, pero con un resultado perjudicial para un colectivo.

- La Convención establece que los Estados Partes deben diseñar y adoptar medidas que aseguren a las mujeres la **igualdad de oportunidades y de trato**<sup>10</sup>.
- Se debe implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y que estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (artículo 4º). Es decir, el diseño de **acciones afirmativas**<sup>11</sup> a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo, las leyes de cuota en materia electoral.
- Esta Convención propone transitar de la igualdad de oportunidades a la **igualdad sustantiva**<sup>12</sup> (o de facto). Es decir, se reconoce que para lograr la igualdad de facto frente a los hombres es necesario tanto un enfoque jurídico o programático (leyes, políticas públicas, políticas gubernamentales, entre otros) como una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre mujeres y hombres. Pese a las discusiones teóricas sobre la igualdad formal y frente a la igualdad de facto, la literatura disponible describe a la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El *corpus* conceptual expuesto en la Convención derivaría en obligaciones de los Estados Partes. Por tal motivo, en el artículo 17 de este instrumento normativo internacional –con base en el reconocimiento de examinar los progresos realizados- se establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado Comité). Con el propósito de reconocer las competencias y facultades del Comité, y a petición de los Estados Parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el **Protocolo Facultativo** de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (por sus siglas en inglés, OP-CEDAW; 1999). El Protocolo introdujo el derecho de presentar una demanda para las mujeres víctimas de discriminación. En él, los Estados Partes otorgan competencia al Comité para conocer denuncias de individuos o investigar “violaciones graves o sistemáticas” de la CEDAW<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> La literatura disponible permite referir la igualdad de oportunidades y de trato -desde la postura de justicia social - como las mismas posibilidades que tiene cualquier persona de acceder al bien social o económico que cualquier otra persona; independientemente de su origen, condición social, preferencia sexual y/o religiosa, etcétera.

<sup>11</sup> Existen diversos vocablos para referir las acciones afirmativas, como por ejemplo acción positiva, medidas positivas o discriminación positiva. No obstante, la palabra “acción afirmativa” se utiliza en Estados Unidos y en varios documentos de las Naciones Unidas, mientras que el término “acción positiva” tiene uso difundido en Europa y en diversos documentos de las Naciones Unidas. Esta última se usa para describir sobre “una acción positiva del Estado” (la obligación de un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar) (Naciones Unidas, 2000).

<sup>12</sup> La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia (Naciones Unidas, 2010).

<sup>13</sup> El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha tomado en consideración once denuncias contra siete países desde que el Protocolo Facultativo entró en vigor, sobre temas tales como violencia doméstica, separación de bienes, esterilización forzosa y permiso parental. Seis denuncias fueron rechazadas por falta de jurisdicción o debido a que los denunciantes no habían agotado todas las vías internas (ONU-Mujeres, 2008).

El Protocolo Facultativo expone en 21 artículos, los siguientes aspectos relevantes:

- Los Estados Partes que hayan ratificado<sup>14</sup> este Protocolo reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por la(s) víctimas (artículo 1).
- Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención (artículo 2).
- Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas (artículo 3).
- El Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación (artículo 5).
- El Estado Parte interesado, tendrá seis meses, para presentar por escrito ante el Comité las explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado (artículo 6).
- Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención CEDAW, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y a presentar observaciones sobre dicha información (artículo 8).
- Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte (artículo 13).

La importancia de la **CEDAW** radica en la conceptualización de la **discriminación contra la mujer** y en la instrumentación de las obligaciones jurídicas respecto de los Estados Partes para poner fin a esa discriminación. Además, puntualiza la igualdad entre mujeres y hombres a partir del establecimiento de la igualdad de oportunidades en todos los terrenos y describiendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres. No obstante, los movimientos sociales y feministas en el mundo demandarían la protección de los derechos humanos de las mujeres, y en particular, de la vida.

En 1991 un grupo de expertas(os) juristas de las Naciones Unidas analizó los instrumentos internacionales -hasta entonces vigentes- relativos a los derechos humanos y concluyó que éstos no abordaban adecuadamente la temática, pues, carecían de conceptualizaciones y tipificaciones específicas de las conductas violatorias de los derechos humanos de las

<sup>14</sup> México ratificó el Protocolo Facultativo el 15 de marzo de 2002.

mujeres en situación de violencia. Por ello, el grupo de expertas(os) recomendaron la adopción de un instrumento normativo para la eliminación de la violencia contra las mujeres (Rodríguez, 1996). Dos años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**.

Esta Declaración reconoce la “urgente” necesidad de una aplicación universal de los derechos de las mujeres y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Esta resolución se considera como un complemento de la CEDAW. En 6 artículos, la Declaración expone con puntualidad lo siguiente:

- Conceptualiza la **violencia contra la mujer** como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.
- **Tipifica** los actos y/o conductas violatorias de los derechos humanos de la mujer. Y los presenta como **violencia física, sexual y psicológica**.
- Identifica algunos **ámbitos de ocurrencia**, en: la comunidad; la familia; el trabajo; e instituciones educacionales.
- Demanda la **protección de todos los derechos humanos** y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil. Primordialmente, la protección del derecho a la vida.
- Los Estados Partes deben condenar la violencia contra la mujer y, en consecuencia, aplicar por todos los medios apropiados -sin demora- para el **diseño de una política pública** encaminada a eliminarla.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)<sup>15</sup> convocó una consulta en julio de 1990 con el propósito de elaborar un anteproyecto de convención interamericana para la erradicación de la violencia contra la mujer. Dos años más tarde, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitó a los países a remitir sus observaciones al anteproyecto. En 1994 se convocó a una Asamblea Extraordinaria en Belém do Pará (Brasil) con el fin de considerar el proyecto de convención. El texto se aprobó -por votación nominal con 19 países a favor y dos abstenciones- y fue firmado por 8 países durante la Asamblea extraordinaria; con ello, se inició el proceso de ratificación y entrada en vigor de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como Convención de **Belém do Pará**<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) fue el primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. La CIM está constituida por 34 Delegadas, una por cada Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas. Las Delegadas de la CIM son designadas por sus respectivos gobiernos. Estas representantes se reúnen cada dos años durante la Asamblea de Delegadas. La Asamblea es la máxima autoridad de la CIM y es responsable para aprobar sus planes y programas de trabajo.

<sup>16</sup> A la fecha, la Convención Belém do Pará cuenta con la ratificación de 32 de los 34 miembros de la (OEA), entre ellos, México.

La Convención Belém do Pará se conforma de 25 artículos distribuidos en 5 capítulos, en los cuales se reconoce que la **violencia contra la mujer**:

- Es la manifestación de las **relaciones de poder** - históricamente- desiguales entre mujeres y hombres.
- Constituye una **violación de los derechos humanos** y libertades fundamentales que trasciende los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad o religión.
- Se inflige tanto en el ámbito público como en el privado. Este aspecto es de suma importancia, al considerar la **violencia no es un asunto confinado a la privacidad del hogar**, por el contrario, representa un asunto de interés público.
- No debe ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Por tanto, se **dimensiona la responsabilidad del Estado** al hacerle asumir sus deberes de garante de los derechos humanos y, en su caso, responsabilizarlo por las omisiones al no cumplirlo.
- Impide y **anula el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales**. Luego entonces, la Convención reconoce el **derecho a una vida libre de violencia**, la cual incluye la no discriminación en todas sus manifestaciones.

Por otro lado, este instrumento jurídico regional describe -con puntualidad- los **deberes y/o obligaciones de los Estados** en tres niveles:

1. Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, **políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar** la violencia contra la mujer (artículo 7).
2. **Adoptar**, en forma progresiva, **medidas específicas** (artículo 8), inclusive programas para:
  - Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.
  - Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres (educación formal y no formal en todo nivel del proceso educativo).
  - Fomentar la educación y **capacitación del personal** en la administración de procuración de justicia, así como de quienes apliquen las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.
  - Ofrecer **servicios especializados apropiados para la atención a mujeres** en situación de violencia por razones de género.
  - El acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social
  - Alentar a los **medios de comunicación** a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas.

- Garantizar la investigación y **recopilación de estadísticas** sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, para que sean insumos para la toma de decisiones.

**3. Rendición de cuentas** a los Estados Partes respecto a las **medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia** contra las mujeres. (artículo 10). Esto en los informes nacionales emitidos a la Comisión Interamericana de Mujeres.

Finalmente, la Convención Belém do Pará permitió develar **la violencia de género como un importante problema de salud pública**, tal como se reconociera en la 49a Asamblea Mundial de la Salud (Resolución WHA49.25, OMS; 1996) debido a que:

- Desde la perspectiva de **género**, la reproducción biológica ha determinado la **división sexual del trabajo**, cuestión que representa la manifestación primaria de la **desigualdad**.

- La **desigualdad de género** está basada en las **relaciones de poder** históricamente reproducidas entre mujeres y hombres. Comprendiendo la desigualdad de género como la **posición asimétrica** o dispar que asumen (o les es atribuida a) mujeres y hombres dentro de la estructura social<sup>17</sup>.

- Atenta contra la integridad y los **derechos humanos** de las mujeres.

- **Anula el goce** de todos los **derechos humanos** y libertades fundamentales de las mujeres.

- **Afecta el desarrollo** humano, social y económico de un país.

En conclusión, la CEDAW y la Convención Interamericana Belém do Pará representan los dos marcos jurídicos más importantes en el **reconocimiento del derecho de las mujeres "a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"**, esto bajo la admisión de que la violencia por razones de género es un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres.

### **Marco normativo nacional en materia de violencia contra las mujeres**

Como programa jurídico de **acción pública**<sup>18</sup> dirigida a eliminar la discriminación contra las mujeres y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, **la CEDAW** mandata a los Estados Parte adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer; así como garantizar la protección jurídica de sus derechos

sobre una base de igualdad con los del hombre (artículo 2). Y de conformidad con la **Convención Belém do Pará** que establece la obligatoriedad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículo 7) para el propósito de garantizar el derecho a una vida libre de violencia. En México surge la necesidad de crear un marco jurídico con alcance nacional que atendiera los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y niñas; y con ello, dar cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por el Senado de la República.

En agosto de 2006, se publicó la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)**, la cual fue creada para "garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres" (artículo 1º). En 48 artículos, se puntualiza que:

- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquier ámbito de la vida en función del sexo.

- **La igualdad, no discriminación y equidad** son los **principios rectores** que la rigen.

- La actuación de esta Ley es en los **tres órdenes y ámbitos de gobierno**.

- Para la aplicación de este marco normativo, se establece **3 instrumentos de política en materia de igualdad**:

- ♦ El **Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (artículo 23) conformado por las instancias del orden federal y estatal que en su ámbito de competencia tengan la facultad para proponer e implementar lineamientos y mecanismos a favor de la igualdad de género.

- ♦ El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (**Proigualdad**). Éste es propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y se revisa cada tres años. El Proigualdad debe considerar las necesidades de las 32 Entidades Federativas y sus municipios. Del mismo modo, las Entidades deben elaborar programas estatales de mediano y largo alcance, con el propósito de establecer objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias.

- ♦ La observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>19</sup>. Este quehacer en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres está a cargo de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**.

<sup>17</sup> En el sentido de Bourdieu, retomado por Thompson en Ideología y Cultura Moderna. Teoría Crítica Social en la era de la comunicación de masas, Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco, México, 1998.

<sup>18</sup> En el sentido de Enrique Cabrero (2005) la acción pública se refiere a la interacción de los ámbitos del Estado y la sociedad; esto es, cómo la puesta en marcha de políticas públicas encuentra respuesta y continuidad en la sociedad civil y las empresas. Desde la teoría sociológica, la acción pública se concibe como la manera en que una sociedad construye y califica los problemas colectivos y elabora respuestas, contenidos y procesos para abordarlos. Esto supone mayor énfasis a la sociedad en general bajo los siguientes supuestos: 1) Estado no actúa solo sino con interlocutores; y 2) la sociedad recurre a diversas formas o maneras de abordar sus problemas colectivos -donde el aparato gubernamental es una de tantas posibilidades.

<sup>19</sup> La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad de género y consiste en recibir información sobre las medidas y actividades que realice la administración pública, evaluar el impacto que tengan éstas en la sociedad, proponer la realización de estudios e informes técnicos y difundir información sobre el tema (Artículo 18).



• Los objetivos operativos y las acciones que marcan en rumbo de la política nacional en materia de igualdad, a saber:

- ♦ Establecimiento de fondos para la promoción en materia de igualdad
- ♦ Participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres
- ♦ Igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales, entre las más acciones más relevantes se encuentra la implementación de políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- ♦ Eliminar estereotipos establecidos en función del sexo.

Por otro lado, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres resalta tres aspectos estratégicos para contribuir en la igualdad sustantiva:

• La **implementación de acciones afirmativas** que propicien o modifiquen la **condición desigual** de las mujeres. Aunque no existe un consenso sobre este precepto, en el artículo 5º se establece como acción afirmativa al conjunto de **medidas de carácter temporal** correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Al ser éstas de carácter temporal, es de suma importancia determinar la selección de los sectores estratégicos y sus presupuestos.

• Alcance en todo el territorio nacional. Al incorporar los **tres órdenes y niveles de gobierno**, (federal, estatal y municipal) como eje para la vinculación interinstitucional.

• Conceptualización de la **Transversalización de la perspectiva de género**<sup>20</sup>. Este instrumento normativo la concibe como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas (Artículo 5).

El principal aporte de la LGIMH es reconocer que la igualdad jurídica es uno de los pilares sobre los que toda sociedad democrática debe asentarse. Y su mayor estrategia operativa es la uniformización en todo el país en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Una vez decretada la LGIMH en México, fue posible impulsar una Ley que contuviera las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres -sin exclusividad de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional- cuya obligatoriedad fuera para los tres niveles de

gobierno. En 2006, se presenta una iniciativa de Ley compuesta de ocho capítulos, que buscó crear un esquema institucional para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. La iniciativa fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de febrero de 2007.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** es la aplicación en México de la Convención Belém do Pará, y recoge los principios centrales de la Convención entorno a las implicaciones de orden social que subyacen a la violencia por razones de género y contra las mujeres:

• Se reconoce que la **violencia** contra las **niñas y las mujeres** es una manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres.

• Los actos de violencia por motivos de género son **violatorios** de los **derechos humanos** de las niñas y las mujeres y, al mismo tiempo, les impiden el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la integridad física.

• Se entiende que los actos de violencia contra las niñas y las mujeres puede provenir tanto de autoridades como del Estado y de personas en lo individual. En todos los casos el **Estado** debe **actuar** con la **debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia** contra las mujeres.

En 59 artículos, la LGAMVLV expone puntualmente:

• La **coordinación interinstitucional** entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para diseñar estrategias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas (artículo 2).

• Los **principios rectores** para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia: 1) la **igualdad jurídica** entre la mujer y el hombre; 2) el respeto a la **dignidad humana** de las mujeres; 3) la **no discriminación**; y 4) la **libertad** de las mujeres (artículo 4).

Estos principios consagran lo expuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) relativos a la prohibición de todas las formas de discriminación; así como el reconocimiento de igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

• Conceptualiza y clasifica **los tipos de violencia** y las situaciones en las que ocurre la misma. En consecuencia, no solo se contempla la violencia familiar, sino que describe otras formas de actos o actitudes violentas por razones de género (artículos del 6 al 20).

• La creación del **Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SNPASEV)**. Este debe estar integrado por las personas titulares de las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Educación Pública y Salud, la Procuraduría

<sup>20</sup> Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la transversalidad de género se define como el proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo la legislación, políticas o programas, en cualquier área y todos los niveles. La transversalidad de género tiene como finalidad apoyar y -deliberadamente- hacer visibles las diferencias en las repercusiones y contribuciones de mujeres y hombres.

General de la República, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los 32 Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres (Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, IMEF) y el Instituto Nacional de las Mujeres (artículos 35 y 36).

- La instalación del **Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas**. Años más tarde se denominó Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo es garantizar la prevención, atención y sanción para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, mediante la coordinación institucional para fortalecer la política nacional con un carácter integral (artículo 38).

- El reconocimiento de la expresión máxima de la violencia contra la mujer, el **feminicidio**. Define la violencia feminicida como “la **forma extrema de violencia de género contra las mujeres**, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado”, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (artículo 21)

- El establecimiento de la **Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG)**, refiriéndose con este nombre al conjunto de **acciones gubernamentales de urgencia** para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado. Su objetivo es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23).

- Ante la violencia feminicida se contempla la implementación de acciones **de reparación del daño a la víctima** -conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos-, y medios de reparación; tales como el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial y la rehabilitación mediante la prestación de servicios (artículo 26).

- Se crea la figura de **órdenes de protección**, que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares (artículo 27). Éstas podrán ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil (artículo 28).

- La **obligatoriedad** de las autoridades para **prestar atención a las víctimas por parte de las diversas instituciones** del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas. Esta atención debe ser médica, psicológica y jurídica, de manera **integral, gratuita y expedita** (artículo 51).

- La instalación de albergues y/o **refugios temporales para ofrecer protección y alojamiento a mujeres en situación de violencia extrema**. Éstos se conciben como establecimientos públicos o privados, en los que se proporciona asistencia y protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de carácter **multidisciplinario**; cuyo propósito es ayudar a las víctimas a recobrar su autonomía para definir su plan de vida libre de violencia (artículo 54).

Una importante aportación jurídica de la LGAMVLV es la definición de los tipos de violencia y sus espacios de ocurrencia, quedando de la siguiente manera:

**I. Psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. Física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. Patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Económica.** - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. Sexual.** - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/ o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Y las Modalidades de la violencia son (artículos del 7 al 21) de la LGAMVLV:

- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- **Violencia laboral y docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

- **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

- **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que

discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia

• **Violencia Femenicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

• Entre sus principales contribuciones se encuentran:

• La definición de conceptos fundamentales como: **la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.**

• La conceptualización por primera vez los tipos de violencia y sus ámbitos de ocurrencia.

• Definición del hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipificaría el feminicidio.

La Ley ha sido reformada con el propósito de incorporar algunos elementos o de puntualizar aquellos descritos. Una de las reformas significativas fue al artículo 11 para agregar que constituye violencia laboral “el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley”, publicado el 02 de abril de 2014 en el DOF.

Una de las formas de explotación y vulneración de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes es la **Trata de Personas (TdP)**. En la actualidad, ésta **constituye un delito** y es posible a través del engaño, sometimiento, coacción, abuso de poder, intimidación o amenaza, incluso en contra de la voluntad o viciando el consentimiento de las mujeres. Además, la TdP equipara la condición de las personas a la de un objeto, medio del que se aprovecha la persona tratante para obtener beneficios ilícitos. Bajo el reconocimiento del entramado de condiciones que ponen en **riesgo** a un número considerable de la población de este país, se impulsó la iniciativa de **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos**, denominada “Ley contra la Trata” misma que se publicó el 14 de junio de 2012.

Ley General define a la **trata de personas** como:

*“toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...] se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos,*

*tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita” (artículo 10).*

Esta Ley tiene como objetivo favorecer -mediante la cooperación interinstitucional, las investigaciones y procedimientos penales a cargo de los criminales dedicados a la trata de personas- proteger y asistir las víctimas de tales crímenes en el pleno respeto de los derechos humanos y desde la perspectiva de género. Jurídicamente propone conceptualizaciones importantes en la materia como: **la máxima protección, derecho a la reparación del daño, garantía de la no revictimización**, entre otras.

Esta Ley tiene por objeto:

• Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales

• Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones

• Determinar los **procedimientos penales** aplicables a estos delitos

• La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley

• Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley

• **Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral**, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

#### **Referencias normativas estatales para la violencia contra las mujeres**

En el Estado de San Luis Potosí la Constitución Política del Estado contiene preceptos relacionados con el principio de igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los beneficios del desarrollo para mujeres y hombres:

**ARTÍCULO 8º.** *En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.*

*El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente*

*contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En ese sentido, y en armonización con el marco nacional en materia de derechos humanos de las mujeres, en 2007 se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (LEAMVLV, 2007) con el objeto de regular las acciones de coordinación del Estado con la Federación y los municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Señala en la fracción IV del artículo 2, que los derechos son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, inscritos en los diversos instrumentos del Sistema Internacional de Derechos Humanos. En este sentido, los derechos que protege son: la vida, la libertad, la igualdad, la equidad, la no discriminación, la privacidad, la integridad física, psicológica, emocional y sexual, así como el patrimonio (Artículo 6)<sup>21</sup>.

A través de esta Ley, el Estado garantiza la protección y atención a las mujeres en riesgo o condición de violencia para “promover su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social” (Artículo 5). Y, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, define la integración de las dos medidas más importantes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de conjuntar “esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.”<sup>22</sup> Y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuya elaboración, aprobación y evaluación corresponde al Sistema Estatal y deberá incluir “los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se inflige a las mujeres víctimas de violencia” (Artículo 15, Fracción III).

El papel del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES) es central para articular los diferentes esfuerzos al interior del Sistema, impulsar esta política integral y concretar a través del Programa Estatal las acciones, proyectos y servicios que se definan interinstitucionalmente; adicionalmente se fortalece internamente como instancia coordinadora de este sector. En este sentido, todas sus atribuciones son claves para incidir, directa o indirectamente, en la prevención y la atención de las mujeres en condición de violencia.

Un avance significativo que tiene la ley estatal respecto a la general es que el pasado 26 de noviembre de 2015 se tipificó la **violencia obstétrica** bajo los siguientes términos:

**IX. Violencia Obstétrica:** *todo abuso, conducta, acción u omisión intencional, negligente y dolosa que lleve a cabo el personal de salud, de manera directa o indirecta, que dañen, denigren, discriminen y den un trato deshumanizado a las*

*mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad. Puede expresarse en:*

*a) Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada.*

*b) Omisión de una atención oportuna y eficaz de urgencias obstétricas.*

*c) No propiciar el apego precoz del bebe con la madre, sin causa médica justificada.*

*d) Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, o uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias.*

*e) Practicar el parto vía cesárea sin autorización de la madre, cuando existen condiciones para parto normal*

De igual forma, en 2014 se realizó una reforma con la finalidad de incorporar al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas como integrante del Sistema Estatal, ello con la finalidad de facilitar la incorporación de la perspectiva de interculturalidad.

En sintonía, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí tiene como objetivo prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar en el Estado. Al efecto, establece las bases de coordinación y competencia de los servicios con los que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos, para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia familiar. En este ordenamiento se establecen una serie de responsabilidades para las dependencias estatales que desde el ámbito de su competencia deben intervenir para garantizar a todas las personas entornos familiares libres de violencia.

Conforme a lo establecido en esta Ley, corresponde a la Secretaría de Salud como cabeza de sector diseñar programas de detección y atención a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar, en los hospitales regionales, o en los centros de salud ubicados en los municipios. Lo cual supone un papel preminente de esta instancia como agente impulsor de las medidas necesarias para la atención tanto de las personas que viven violencia en el entorno familiar como las que la generan a través de programas de reeducación, por ejemplo.

### **Referencias estatales complementarias**

El abordaje de la violencia contra las mujeres convoca a considerar los factores que profundizan y agravan las desigualdades que obstruyen o dificultan el acceso de las mujeres, adolescentes y las niñas al desarrollo humano. Por ello, en los análisis de género la suma de factores que vulneran la existencia de las personas son denominadas interseccionalidades, y refieren la confluencia de factores sociales, económicos, culturales, etarias, entre otras, que al combinarse resultan en situaciones de doble y triple

<sup>21</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Publicada el 7 de agosto de 2007.

<sup>22</sup> Ídem. Artículo 12.

discriminación; por ejemplo: los análisis de género han desvelado las desigualdades que históricamente han padecido las mujeres en términos generales, pero al cruzar además el factor de adscripción étnica se puede dar cuenta que el hecho de ser mujer y ser indígena coloca a las personas en un mayor riesgo de ser discriminada por los prejuicios basados en el género y en la discriminación racial y cultural que existe en México.

San Luis Potosí es uno de los Estados de la República Mexicana con mayores avances en materia legislativa en cuanto al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, esto da un arco de acción para las instancias de gobierno y las comunidades indígenas para el diseño y ejecución de políticas públicas con un enfoque intercultural que realmente garantice el ejercicio de estos derechos. A pesar de contar con este contexto normativo, aún existen muchos pendientes y retos para las políticas dirigidas a pueblos indígenas, así como en el conocimiento y comprensión de las propias comunidades indígenas de los alcances de esta legislación en la entidad

**- Constitución del Estado de San Luis Potosí.**

La relevancia de que el principal instrumento que rige el estado de derecho en el estado de San Luis Potosí tenga incorporada una visión incluyente radica en que todas las dependencias deberán basar su actuación en principios de derechos humanos y de igualdad, por ello resulta fundamental lo asentado en esta Constitución:

*Artículo 9.*

*El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.*

Es así que las instituciones estatales tienen la encomienda de considerar en la definición de los planes y programas de políticas públicas a este sector de la población con presencia significativa en el estado.

**- Ley Reglamentaria del Artículo 9 sobre Derechos y Cultura Indígena.**

Esta ley amplía, esclarece y detalla lo estipulado en el artículo 9 de la constitución del estado que, por su contenido, requiere de una mayor explicación jurídica. Las consideraciones más importantes que establece esta ley tienen que ver con el reconocimiento de las comunidades indígenas del estado como sujetos de derecho público, a diferencia de la constitución nacional que les reconoce únicamente como sujetos de interés público. El estatus de sujetos de derecho les otorga la capacidad de ejercer derechos y obligaciones frente al Estado, y les reconoce personalidad jurídica lo cual implica que tendrían facultades específicas distintas a las de los municipios, formalmente el carácter de sujetos de derecho público les haría parte de la administración pública sin necesidad de recurrir a ningún otro órgano de gobierno para

hacer cumplir sus obligaciones<sup>23</sup>. Aun cuando en la constitución estatal y su ley reglamentaria las comunidades indígenas son reconocidas con este estatus, el avance en la implementación de políticas que deriven al ejercicio pleno de estas facultades para las comunidades aún está pendiente.

Otra consideración importante establecida en esta ley es que amplía la explicación sobre todos los derechos que tienen las comunidades indígenas en el estado y algo importante es que da un lugar a las mujeres indígenas al decir que deben ser incorporadas al desarrollo mediante acciones que favorezcan su economía, educación, desarrollo social, salud etc.

**Otras leyes que reconocen derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el estado:**

**- Ley de Administración de Justicia Indígena y Comunitaria.**

Como se establece en su ARTÍCULO 2º, el objetivo de esta Ley es:

I. Reconocer la existencia y validez de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del Estado, y el derecho de éstas a resolver las controversias entre sus miembros y sus conflictos internos, mediante la aplicación que de tales sistemas hagan sus autoridades indígenas, dentro del ámbito de la autonomía que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, respetando los derechos humanos y sus garantías y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

II. Garantizar el acceso de las personas y comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, haciéndoles partícipes de la misma con la competencia, procedimientos y jurisdicción que consiga la presente Ley, y mediante el establecimiento de normas y procedimientos que les garanticen acceder a la justicia que imparte el Estado, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, y la Constitución Política Estatal, y

III. Tutelar los derechos del imputado; víctima u ofendido, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y la Constitución Política Estatal.

**- Ley de Consulta Indígena para el estado de San Luis Potosí.**

La existencia de estas leyes da nuevamente a San Luis Potosí un lugar de vanguardia en relación con otros estados de la República en el reconocimiento de derechos para los pueblos indígenas. La importancia de contar con un marco normativo que reconozca derechos de los pueblos indígenas a nivel estatal radica en la posibilidad y obligación del Estado de poner en marcha el diseño, instrumentación y evaluación de políticas públicas acordes a las necesidades de los pueblos y que consideren en todo momento su participación y opinión sobre las mismas.

<sup>23</sup>H. Cámara de Diputados, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Dirección de Estudios sobre Soberanía Alimentaria y Nueva Ruralidad, *Los Pueblos Indígenas como Sujeto de Derecho Público*, México D.F., 2007

La Ley de Consulta Indígena para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí de conformidad con su ARTÍCULO 1º... es de orden público e interés general; reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben de llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento y evaluación

#### · Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí

Esta ley surge de las recientes reformas que a nivel nacional se han realizado con el propósito de colocar en el centro de las políticas de acceso a la justicia a las víctimas, por ello la ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia y la atención, la protección y de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Así como establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y realizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos, procedimientos y medidas para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso; establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, y establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Esta ley representa en muchos sentidos un desafío institucional, toda vez que mandata alcanzar la reparación integral a las mujeres que han sido víctimas de violencia de género como componente irrenunciable del acceso a una vida libre de violencia, además de la complejidad que reviste el implementar medidas dirigidas a garantizar la no repetición del hecho victimizante. Más aun, cuando en el contexto actual, las violencias que viven las mujeres se han complejizado sobremedida por la violencia social, la delincuencia organizada, la migración, las crisis económicas entre otros factores.

Ahora bien, este marco normativo encuentra eco en el marco programático que sustenta el planteamiento del presente Programa Estatal, el cual se desarrolla en el siguiente apartado.

#### Marco programático para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Con base en la descripción del marco jurídico en México en la materia, resulta necesario evocar los instrumentos programáticos que deben contribuir a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes en el país.

#### Referencias nacionales

El **Plan Nacional de Desarrollo (PND)** representa el principal instrumento rector de la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. En él se fijan los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral y sustentable del país; del mismo modo, establece los programas a desarrollar por el gobierno federal para alcanzar los objetivos planteados. Por tanto, es el documento programático rector de las acciones gubernamentales. Está compuesto por 5 metas nacionales (México en Paz; México Incluyente; México con Educación de Calidad; México Próspero y México con Responsabilidad Global) y 3 ejes transversales, entre ellos la **perspectiva de género**. A su vez determina 31 objetivos, 118 estrategias, 814 líneas de acción y 14 indicadores.

El PND 2013-2018 reconoce:

- Que no es posible alcanzar el desarrollo pleno, sin antes haber identificado, combatido y eliminado las **brechas de desigualdad** que afectan a la población femenina. El PND, entonces, “contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación”.

- La **inclusión de la perspectiva de género como un eje transversal** para “fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno”. Para ello, establece la **obligación a todas las dependencias de la Administración Pública Federal** para incluir la perspectiva de género en sus programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales.

- La **protección jurídica de los derechos de las mujeres** exige la derogación de disposiciones discriminatorias y excluyentes en los tres órdenes de gobierno. La igualdad jurídica o formal significa que las personas tienen los mismos derechos sin importar que sean diferentes entre sí; sin embargo, la inclusión y el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres en las leyes no garantiza que las mujeres tengan, en los hechos, asegurada la igualdad sustantiva.

- El **acceso de las mujeres a la justicia** entendido como “el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007) se ha visto obstaculizado por huecos legales, por prácticas discriminatorias del personal de servicio públicos y por factores sociales, culturales, económicos, geográficos y políticos.

- La necesidad de **revisar algunos mecanismos nacionales para identificar y combatir la violencia de género**, como: la alerta de violencia de género; el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres con la participación de las entidades federativas; la aplicación de leyes y sanciones de funcionarias(os) públicas que discriminan a las mujeres; revisar las políticas y programas federales, estatales y municipales orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia por razones de género.

• Que representa un **desafío** y un área de oportunidad que las **instituciones de procuración e impartición de justicia incorporen la perspectiva de género en su quehacer**. Sobre todo, que ahora el país se encuentra en la transición hacia un Sistema de Justicia Penal Acusatorio que se fundamenta en el respeto de los derechos tanto de la víctima como del imputado.

El PND establece diversos **objetivos, estrategias y líneas de acción**<sup>24</sup> orientadas a alcanzar la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la **violencia contra las mujeres y niñas** para garantizarles acceso a una justicia efectiva, a saber:

Meta Nacional	Estrategia Transversal III "Perspectiva de Género"
	Líneas de acción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.</li> <li>• Establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.</li> <li>• Garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.</li> <li>• Fortalecer el Banco Nacional de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres, con la participación de las entidades federativas.</li> <li>• Simplificar los procesos y mejorar la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</li> <li>• Acelerar la aplicación cabal de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos.</li> <li>• Promover la armonización de protocolos de investigación policial de homicidios de mujeres.</li> <li>• Propiciar la tipificación del delito de trata de personas y su armonización con el marco legal vigente.</li> </ul>
México en Paz	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres, así como sobre la discriminación de género y los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.</li> <li>• Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y las diferentes formas de explotación, así como en la atención a las víctimas de estos delitos.</li> <li>• Promover el enfoque de género en las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</li> <li>• Incorporar acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres</li> </ul>
México en Paz	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para ejercer sus derechos, reduciendo la brecha en materia de acceso y permanencia laboral.</li> <li>• Desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social y su bienestar económico.</li> <li>• Fomentar políticas dirigidas a los hombres que favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar.</li> <li>• Prevenir y atender la violencia contra las mujeres, con la coordinación de las diversas instituciones gubernamentales y sociales involucradas en esa materia.</li> <li>• Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluyendo servicios asequibles, accesibles y de calidad, para el cuidado de infantes y otros familiares que requieren atención.</li> <li>• Evaluar los esquemas de atención de los programas sociales para determinar los mecanismos más efectivos que reduzcan las brechas de género, logrando una política social equitativa entre mujeres y hombres.</li> </ul>
México Incluyente	

<sup>24</sup> Los **objetivos** describen los motivos fundamentales de la acción de gobierno, aún sin especificar los mecanismos particulares para alcanzarlos. Para cada objetivo contenido en estas secciones se definen estrategias. Las **estrategias** se refieren a un conjunto de acciones para lograr un determinado objetivo. Finalmente, para dar realidad operativa a las estrategias se puntualizan líneas de acción. Las **líneas de acción** son la expresión más concreta de cómo el Gobierno de la República se propone alcanzar las metas propuestas.

<p><b>México con Educación de calidad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsar en todos los niveles, particularmente en la educación media superior y superior, el acceso y permanencia de las mujeres en el Sistema Educativo, así como la conclusión oportuna de sus estudios.</li> <li>• Fomentar que los planes de estudio de todos los niveles incorporen una perspectiva de género, para inculcar desde una temprana edad la igualdad entre mujeres y hombres.</li> <li>• Incentivar la participación de las mujeres en todas las áreas del conocimiento, en particular en las relacionadas a las ciencias y la investigación.</li> <li>• Fortalecer los mecanismos de seguimiento para impulsar a través de la educación la participación de las mujeres en la fuerza laboral.</li> <li>• Robustecer la participación de las niñas y mujeres en actividades deportivas, para mejorar su salud y su desarrollo humano.</li> <li>• Promover la participación equitativa de las mujeres en actividades culturales</li> </ul>
<p><b>México Próspero</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la inclusión de mujeres en los sectores económicos a través del financiamiento para las iniciativas productivas.</li> <li>• Desarrollar productos financieros que consideren la perspectiva de género.</li> <li>• Fortalecer la educación financiera de las mujeres para una adecuada integración al sistema financiero.</li> <li>• Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres a través de la remoción de obstáculos que impiden su plena participación en las actividades económicas remuneradas.</li> <li>• Fomentar los esfuerzos de capacitación laboral que ayuden a las mujeres a integrarse efectivamente en los sectores con mayor potencial productivo.</li> <li>• Impulsar la participación de las mujeres en el sector emprendedor a través de la asistencia técnica.</li> <li>• Desarrollar mecanismos de evaluación sobre el uso efectivo de recursos públicos destinados a promover y hacer vigente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.</li> </ul>

<p><b>México con responsabilidad global</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.</li> <li>• Armonizar la normatividad vigente con los tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres.</li> <li>• Evaluar los efectos de las políticas migratorias sobre la población femenil en las comunidades expulsoras de migrantes.</li> <li>• Implementar una estrategia intersectorial dirigida a la atención y protección de las mujeres migrantes que son víctimas de tráfico, trata y secuestro.</li> </ul>
---	---

El PND determina líneas de acción específicas para abordar la violencia contra las mujeres por razones de género, en las cuales hace visible que:

- Es prioritario realizar estrategias para **prevenir y atender la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, mujeres** (en cualquier condición, migrante, en trata, indígena, anciana, analfabeta, etcétera) abordando sus causas y factores de riesgo integralmente (estrategia 1.5.2).
- Sancionar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, asegurarse que ellas(os) **no sean re-victimizados** en el marco de los **procesos de justicia y atención institucional**.
- Promover la **implementación de mecanismos de monitoreo y seguimiento** de las acciones realizadas.
- Mejorar la coordinación interinstitucional entre los **tres órdenes de gobierno** para garantizar el derecho a una vida libre de violencia
- Fomentar la **coordinación entre las instituciones gubernamentales y sociales** involucradas en la materia.

Es la primera vez que se incluye la perspectiva de género como una estrategia transversal en el marco programático nacional que rige la Administración Pública en México. Con base en este documento, las Secretarías de Estado deben armonizar su Plan Sectorial. Del mismo modo, del PND se desprenden diversos programas complementarios para lograr su cumplimiento.

Por su parte, el **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD 2013-2018)** permite la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de las dependencias, y en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales a los que obliga el PND. El PROIGUALDAD obedece a la obligación señalada en el PND



de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal debe estar incorporada la perspectiva de género.

Los ejes rectores de la **institucionalización de la perspectiva de género**<sup>25</sup> se expresan en 6 objetivos transversales alineados con las 5 metas del PND y con sus estrategias y líneas de acción. Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé la elaboración del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Con base en lo anterior, el 30 de agosto de 2013 se publicó el PROIGUALDAD en el DOF.

Sus seis objetivos transversales son:

- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.
- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarle acceso a una justicia efectiva.
- Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.
- Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
- Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
- Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

El PROIGUALDAD integra 6 objetivos transversales, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con sus respectivas metas para el 2018. Las líneas de acción se ordenan, por su naturaleza, en: líneas de acción que permiten la Coordinación de la estrategia con otras dependencias; líneas de acción generales que son de observancia obligatoria para todas las dependencias o entidades; y líneas de acción específicas en las cuales se señala la dependencia o entidad que está obligada a su observancia.

<sup>25</sup> La literatura disponible concibe la **institucionalización** como proceso de transformación de un grupo, práctica o servicio, desde una situación informal e inorgánica hacia una situación altamente organizada, con una práctica estable, cuya actuación puede predecirse con cierta confianza, e interpretarse como la labor de una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con continuidad y proyección en el tiempo. Luego entonces, la **institucionalización de la perspectiva de género** es un proceso de mediano plazo cuyo fin es el logro de la igualdad de género y para ello es preciso reorganizar el quehacer institucional a través de crear una serie de condiciones, integración de nuevos valores que permitan llevar a cabo cambios estructurales en la normatividad, así como en los procedimientos, diseño, planeación y ejecución de políticas públicas.

De los 6 objetivos transversales, 2 de ellos son en materia de **igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres**.

**Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.**

Este objetivo se articula con las cinco metas del PND, pero de manera directa con las metas de un México en Paz, un México Global y un México Incluyente contiene la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres en las 32 entidades federativas del país, tanto en materia de **igualdad sustantiva**, como en lo que atañe a la **prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; la trata de personas y la no discriminación**.

#### Estrategias

- 1.1 Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1º Constitucional.
- 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones.
- 1.4 Fomentar la construcción de ciudadanía de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos Políticos.
- 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

**Objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.**

Este objetivo se articula con las metas de un México en Paz, un México Incluyente y un México con Educación de Calidad y se centra en la **necesidad de combatir los tipos y modalidades de violencias que se ejercen contra las mujeres**. Además, la violencia que se ejerce cotidianamente contra las mujeres y las niñas obliga a su visibilización, a tener **estadísticas oficiales e información de corte cualitativo** que permitan dimensionar correcta y oportunamente todos los tipos y modalidades de violencia de género. En el PND este objetivo abarca 3 estrategias; se vincula con 6 objetivos de las metas nacionales y contribuye a cumplir con 7 estrategias.

#### Estrategias

- 2.1 Incrementar, promover y fortalecer la **prevención integral y eficaz de la violencia** contra mujeres y niñas.
- 2.2 Promover conductas y prácticas no violentas, respeto a las mujeres y **resolución pacífica de conflictos en escuelas y familias**.
- 2.3 Fortalecer los **servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia**.
- 2.4 Garantizar una vida libre de violencia a mujeres, niñas, indígenas, discapacitadas, migrantes internas, transmigrantes y jornaleras.

2.5 Garantizar la **justicia efectiva**, sensible al género con debida diligencia, sin discriminación a mujeres y niñas.

Una de las mayores contribuciones del PROIGUALDAD es la **obligatoriedad de la transversalización de la perspectiva de género** en el diseño, implementación y evaluación de los programas gubernamentales instrumentados por las dependencias federales, estatales y municipales; así como en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial por medio de acciones en pro de la igualdad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley de Planeación y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) se publicó el **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (PIPASEVM 2014-2018)**, el 30 de abril de 2014. Este Programa establece 5 grandes objetivos, encaminados a:

- Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres,
- **Garantizar la prevención integral** para reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y niñas.
- **Acceso a los servicios de atención** a las víctimas.
- Asegurar el **acceso a la justicia** de las mujeres mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción.
- Fortalecer la **coordinación institucional** en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Estos objetivos articulan 16 estrategias y 118 líneas de acción específicas, así como 10 indicadores que permitirán evaluar periódicamente su cumplimiento. El PIPASEVM enfatiza la importancia de implementar acciones orientadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y niñas con el propósito de erradicarla, a saber:

### Prevención

- Identificar factores de riesgo de la violencia contra las mujeres
- Eliminar contenidos sexistas y discriminatorios en libros de textos
- Difundir e informar a la población sobre las causas y consecuencias de la violencia en los centros escolares, culturales, comunitarios, deportivos, familiares, o cualquier otro donde se genere violencia; mediante campañas de difusión y/o comunicación.
- Integrar redes de promotoría comunitaria de la no violencia

- Mejorar las condiciones de infraestructura y alumbrado público para reducir los riesgos de violencia

- Implementar programas y servicios reeducativos para agresores.

### Atención

- Promover y ampliar servicios gratuitos y accesibles de atención con enfoque diferencial y especializado para mujeres.

- Estandarizar los servicios de atención telefónica mediante su vinculación a los Centros de Control, Comando Comunicación Cómputo C-4.

- Desarrollar mecanismos de concertación con la iniciativa privada y OSC para la inserción laboral de mujeres en situación de violencia.

- Garantizar asesoría jurídica gratuita y promover atención médica y psicológica oportuna a mujeres en situación de violencia y sus familias

- Promover la participación de las OSC en la atención

- Promover el diseño e implementación de modelos, protocolos o rutas de atención

- Ampliar los servicios de atención médica y psicológica de violencia de género

- Formación de cuerpos de seguridad especializados en la atención de la violencia contra las mujeres y niñas.

- Capacitar en derechos humanos, género, protección integral, derechos de la infancia e interculturalidad a encargados de atender a víctimas.

- Impulsar la formación y profesionalización del personal encargado de la atención especializada con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos de las mujeres, violencia de género e interculturalidad (incluido el uso de lenguas indígenas).

### Sanción

- Integrar un registro nacional de feminicidios, homicidios dolosos y por razones de género con datos sociodemográficos de víctimas y agresores.

- Garantizar que los documentos, partes médicos, peritajes sean científicos-técnicos y con perspectiva de género en los procedimientos administrativos y judiciales.

- Promover la creación de unidades integrales de atención y de justicia.

- Impulsar un protocolo de guarda y custodia de niñas y niños víctimas directas o indirectas de violencia contra las mujeres.
- Promover la aplicación de protocolos para juzgar con perspectiva de género.
- Promover la sistematización y registro de sentencias de delitos cometidos contra mujeres con perspectiva de género.
- Capacitar y certificar al personal que interviene en el procedimiento de denuncias de acoso sexual y laboral de las mujeres.
- Capacitar en derechos humanos, género, protección integral, derechos de la infancia e interculturalidad a encargados de atender a víctimas.
- Impulsar la formación y profesionalización del personal encargado de la impartición de justicia con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos de las mujeres, violencia de género e interculturalidad (incluido el uso de lenguas indígenas).

El PIPASEVM se propone **garantizar la seguridad y contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de las mujeres, niñas y adolescentes** en México. Esto conforme a los principios de igualdad, no discriminación y respeto por su dignidad y libertad. La formulación del Programa se inscribe en una concepción de gobernabilidad democrática, donde la conjunción y el compromiso de todas las instancias de los tres órdenes de gobierno es fundamental.

Respecto al **Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2014-2018)** se tiene identificado lo siguiente:

- Prevención insuficiente para combatir el delito de la trata de personas
- Insuficientes servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas de trata de personas
- Deficiente procuración, investigación y persecución efectiva de los delitos en materia de trata de personas
- Desarticulados sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata de personas

El Programa sobre los delitos en materia de Trata de personas se propone 4 objetivos nacionales:

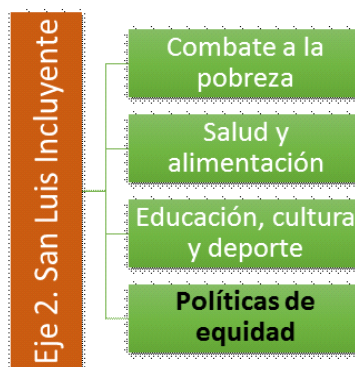
- **Prevenir el delito** de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo.
- **Proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral** a las víctimas de trata de personas.

- Impulsar la efectiva **procuración, investigación y persecución** de los delitos en materia de trata de personas.
- Promover los sistemas de **rendición de cuentas y acceso a la información** en materia de trata de personas.

Entre las **aportaciones más significativas del Programa** se encuentran: 1) el reconocimiento de la trata de personas (incluidos todos sus elementos, el acto, el medio y el objetivo o fines) como un delito grave que vulnera los derechos humanos de las personas; 2) el reconocimiento que algunos grupos son más vulnerables de este delito (como las niñas y los niños, mujeres, personas con discapacidad, etcétera); 3) la necesidad urgente de implementar medidas de protección, asistencia y reparación del daño de las víctimas de estos delitos; 4) documentar los casos para generar conocimiento en la materia; y 5) exponer con claridad que la trata y la explotación no pueden explicarse si no es en términos de desigualdad, discriminación y de violencia por razones de género.

### Referencias estatales

A nivel estatal el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 para el Estado de San Luis Potosí considera cinco ejes rectores dentro de los cuales destaca, en el marco del planteamiento del presente programa el eje rector 2 denominado San Luis Incluyente, el cual contiene cuatro vertientes:



En la vertiente de **Políticas de Equidad** se enuncian como puntos nodales de la actual administración

**OBJETIVO A.** Impulsar políticas de equidad que garanticen a todos los potosinos el pleno ejercicio de sus derechos sociales.

**Estrategia A.1** Fomentar la igualdad social y aumentar el acceso de todos los potosinos a educación, salud y bienestar.

*-Líneas de acción:*

- Realizar campañas de divulgación para niños y adolescentes en materia de derechos sociales.
- **Impulsar acciones para promover la equidad de género.**
- Asegurar el cumplimiento de la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con especial énfasis en la prohibición del trabajo infantil.

- Diseñar y aplicar acciones con enfoque de equidad para los programas alimentarios del DIF.

(...)

**Estrategia A.3** Impulsar programas dirigidos a promover los derechos y libertades de las mujeres.

*-Líneas de acción:*

- **Promover una política de tolerancia cero a la desigualdad, la discriminación y la violencia de género.**

- Propiciar la Igualdad de oportunidades educativas, laborales, de salario y de participación política.

- Impulsar programas de alfabetización orientados a las mujeres, para prevenir la deserción escolar y reforzar su capacitación para el trabajo mejor remunerado.

- Ofrecer oportunidades de financiamiento a mujeres emprendedoras en los 58 municipios.

- Promover más estancias en beneficio de madres que trabajan, madres solteras y jefas de familia.

**OBJETIVO B.** Avanzar en el desarrollo de los pueblos indígenas para que puedan ejercer plenamente su derecho a un desarrollo integral.

**Estrategia B.1** Ampliar la cobertura de beneficios sociales, mediante proyectos, programas y acciones con respeto a sus tradiciones y cultura.

*-Líneas de acción:*

- Ampliar la coordinación entre los tres niveles de gobierno y los poderes legislativo y judicial, para garantizar el acceso expedito de los pueblos indígenas a la impartición y procuración de justicia en su lengua original.

#### **Referencias internacionales**

Por último, se tienen aspectos de orden práctico que los organismos internacionales han señalado al Estado Mexicano para dar cabal cumplimiento a los instrumentos suscritos y ratificados en materia de derechos humanos de las mujeres, a saber:

Recomendaciones del Comité CEDAW al Estado Mexicano, capítulo **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:**

*El Comité exhorta al Estado parte a:*

a) *Revisar su estrategia de seguridad pública para la lucha contra la delincuencia organizada a fin de adaptarla a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, y poner fin a los altos niveles de inseguridad y*

*violencia en el país, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las muchachas;*

b) *Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;*

c) *Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos;*

d) *Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos.*

*El Comité exhorta al Estado parte a:*

a) (i) *Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...*

a) (ii) *... entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales;*

b) *Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;*

c) *Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo;*

d) *Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.*

... al Comité le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados, como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, el estado de México, Veracruz y Quintana Roo, así como en México, D.F., y Ciudad Juárez. También le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio;

Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos:

a) (i) El número cada vez mayor de desapariciones forzosas de mujeres y muchachas en varios estados como Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales.

a) (ii)... la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones

a) (iii)... y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades;

b) La prevalencia de la violencia sexual, incluidas las violaciones y la exposición de las mujeres y las muchachas a la vulnerabilidad y el riesgo en las regiones donde el ejército o los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están llevando a cabo operaciones contra la delincuencia organizada;

c) (i) Los escasos casos de violencia contra las mujeres que se notifican a las autoridades ya que las mujeres temen las represalias y no confían en las autoridades;

c)... (ii) y la falta de protocolos normalizados para investigar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, que impiden a las víctimas gozar del derecho al acceso a la justicia y dejan sin sancionar un alto porcentaje de casos, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;

d) La impunidad persistente en relación con la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de actos de violencia contra mujeres en todo el país, como los cometidos por las autoridades públicas en 2006 en San Salvador Atenco.

El Comité recomienda al Estado parte:

a) (i) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales;

a)... (ii) acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes;

a)... (iii) normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas;

c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;

d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia;

e) (i) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos

e)... (ii) y también garantizando que los profesionales de la educación, los proveedores de servicios de salud y los trabajadores sociales estén plenamente familiarizados con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 para la prevención de la violencia contra las mujeres y el trato a las víctimas, que estén sensibilizados sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y sean plenamente capaces de ayudar y apoyar a las víctimas de la violencia;

f) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero;

g) (i) Acelerar la detención de los presuntos autores de delitos de violencia contra la mujer y proporcionar información sobre el enjuiciamiento y las sanciones impuestas a las autoras en su próximo informe periódico,

g) (ii)...incluidas las relacionadas con el caso Atenco.

#### Subcapítulo 2.1 Trata de personas

El Comité recomienda al Estado parte:

a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.

b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas y las nuevas formas de explotación;

c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, a fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento

y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;

d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.

De igual manera, se cuenta con las recomendaciones que en términos generales el comité de expertas realiza a los Estados Parte para la implementación de la Convención de Belem Do Pará, la cual forma parte del presente documento como Anexo 1.

De estas recomendaciones algunas pueden ser retomadas en el ámbito estatal a fin de sustentar la traza de objetivos y estrategias de acción, no obstante que aquellas de carácter nacional trascienden a un programa estatal se puede perfilar un conjunto de acciones que contribuyan al cumplimiento de los compromisos que en esta materia aún se tengan pendientes a nivel local.

Las prescripciones asentadas en los marcos jurídicos internacionales, nacionales y estatales son la síntesis de las reflexiones y discusiones que se han realizado desde los ámbitos académico, social, político e institucional que sobre el tema de igualdad entre mujeres y hombres y de la violencia contra las mujeres por razones de género. De tal manera que los espacios de incidencia de la actuación pública, los compromisos específicos que se suscriben y las tareas que se encomienda a los Estados Partes y a las instituciones en lo específico, trazan la orientación de los esfuerzos hacia contribuir a la construcción de una vida libre de violencia, no a partir de una comprensión específica, sino total, amplia y precisa para conseguirla.

De los instrumentos jurídicos y programáticos expuestos en el documento, resulta fundamental reconocer su carácter de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana en igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres. La importancia de revisarlos constantemente radica en analizar la gestión realizada por las entidades gubernamentales responsables de los programas, así como de los aciertos y obstáculos que se han presentado durante la ejecución de las medidas y especialmente, el **valor público** creado a partir de las intervenciones.

## Contexto estatal de la violencia contra las mujeres

### Referencias estadísticas

Con el propósito de tener a la vista algunos de los aspectos estadísticos más reveladores de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a continuación se presentan algunos datos que dan cuenta de las condiciones particulares de las niñas, adolescentes y mujeres en el estado de San Luis Potosí. Demográficas

### Mortalidad y defunciones en San Luis Potosí.

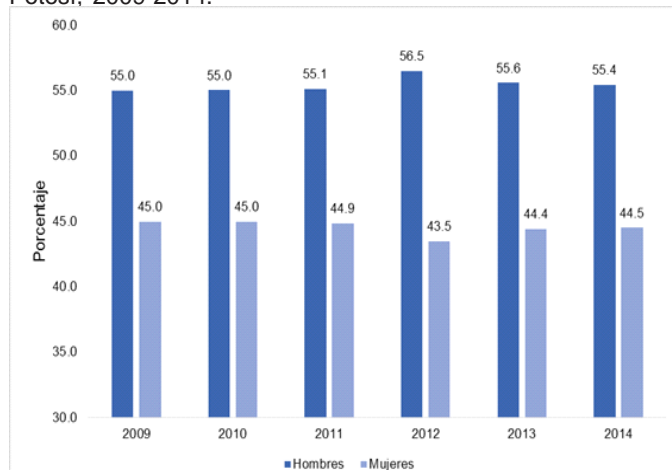
Los datos provenientes de los ejercicios estadísticos (estudios, censos, encuestas, registros administrativos) realizados por las instancias oficiales facultadas para ello (en el caso de nuestro

país, principalmente el INEGI) constituyen una de las principales fuentes de información para la planeación, elaboración, implementación, evaluación y monitoreo de las políticas públicas. Sin embargo, estos ejercicios presentan algunas desventajas: el costo de una encuesta a nivel nacional implica que estos ejercicios se lleven a cabo con una periodicidad definida. En el caso de la ENDIREH, por ejemplo, la encuesta se levanta cada cinco años, siendo la observación más reciente la relativa al 2011. Es decir, pese a todas las ventajas de contar con datos representativos para todo el país, estos no se actualizan con la frecuencia deseable.

Una alternativa a los ejercicios estadísticos lo constituyen los registros administrativos de las instituciones oficiales. Al respecto, Ayala y Rodríguez (2015) exploran las ventajas y desventajas de los registros administrativos como fuente de información para las políticas públicas. Si bien la agregación de estos datos no constituye una cifra representativa para algún sector de la población, estos se encuentran en actualización constante debido a la labor cotidiana de las instituciones encargadas de recopilarlos. Por otra parte, los resultados que se pueden obtener con estas fuentes de información no dependen de la percepción de la persona o la información que este decida compartir con el encuestado: por ejemplo, en una encuesta de ingresos una persona trabajadora podría optar por declarar una cifra menor a la que está registrada en los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Desde luego, un impedimento importante tiene que ver con la capacidad de las instituciones para ofrecer estos datos en un formato accesible, además de la transparencia con la que manejan estas bases de datos.

Para estudiar las cifras de mortalidad se recurrió a los registros administrativos del Registro Civil de los estados y las agencias del ministerio público, información del INEGI seleccionada de bases de datos correspondientes a los años 2009 a 2014. El primer dato que se observa es que el porcentaje de defunciones en San Luis Potosí es mayor en el caso de los hombres, lo cual puede explicarse debido a la dinámica poblacional del estado y con las inferencias que el análisis de género puede aportar. En el caso de las mujeres, un número importante de defunciones (4,565) ocurrieron en mujeres mayores a 60 años, sin embargo, es necesario profundizar en las causas que llevan a la muerte a las mujeres del estado.

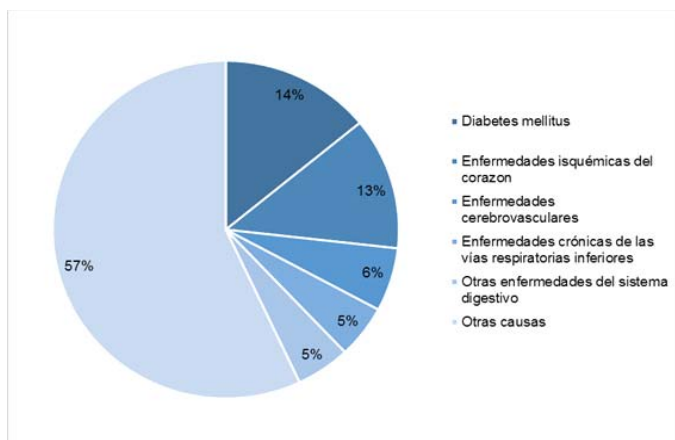
Ilustración 1 Porcentaje de defunciones por sexo en San Luis Potosí, 2009-2014.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI y CONAPO.

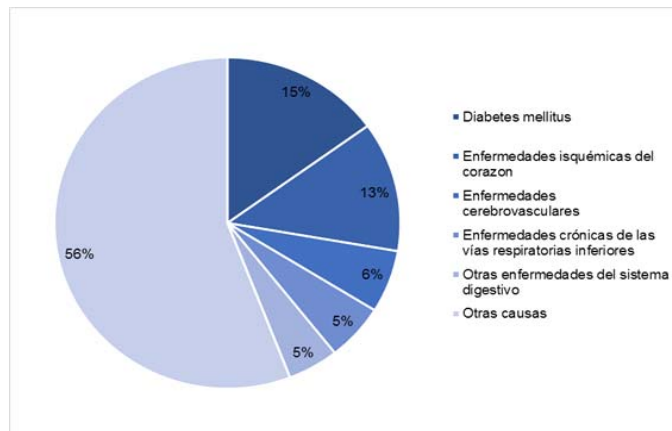
En las ilustraciones siguientes se puede observar las enfermedades que llevaron a la muerte a un mayor número de mujeres en el estado. Entre 2012 y 2014 se consideran, los padecimientos más frecuentes en las defunciones fueron la diabetes mellitus, enfermedades isquémicas del corazón, enfermedades cerebrovasculares, enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, y enfermedades del sistema digestivo. Observando las defunciones por grupos de edad, las enfermedades isquémicas del corazón y la diabetes mellitus registran el mayor número de casos entre las mujeres mayores a 60 años (715 y 696 defunciones, respectivamente). Para el grupo de mujeres de 45 a 59 años, la diabetes mellitus es el padecimiento que causa el mayor número de muertes (184 casos en total). El siguiente grupo de edad que se analiza, el de mujeres de 30 a 44 años, repite la diabetes mellitus como el padecimiento más frecuente, con el mismo número de defunciones de los accidentes de transporte (27 casos). La base de datos de defunciones que publica INEGI permite desagregar a nivel de enfermedad. Entre 2012 y 2014<sup>26</sup>, las enfermedades que derivaron en un mayor número de defunciones en la población femenina del estado fueron el infarto agudo al miocardio, diabetes mellitus no insulino dependiente, no insulino dependiente con complicaciones renales, y la no especificada sin complicaciones, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, enfermedades que en conjunto y para todos los años mencionados registraron porcentajes de entre 23% y 24% de las defunciones totales.

Ilustración 2 Enfermedades más comunes asociadas a las defunciones en mujeres, San Luis Potosí 2012



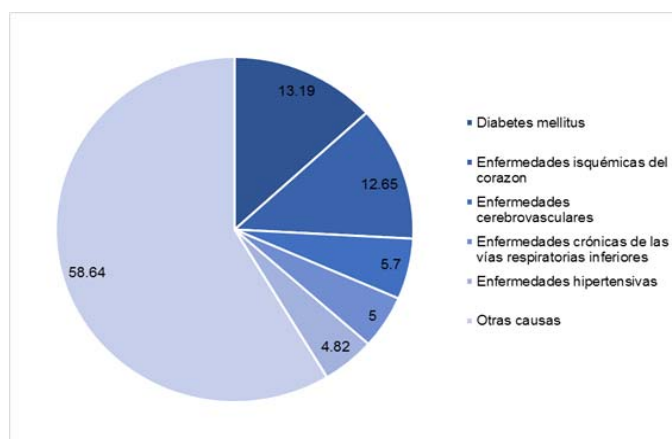
Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI y CONAPO.

Ilustración 3 Enfermedades más comunes asociadas a las defunciones en mujeres, San Luis Potosí 2013.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI y CONAPO.

Ilustración 4 Enfermedades más comunes asociadas a las defunciones en mujeres, San Luis Potosí 2014



Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI y CONAPO.

Es importante mencionar que los padecimientos relacionados con tumores malignos en el órgano sexual y en glándulas mamarias provocaron un mayor número de muertes en los rangos de edad de 30 a 44 años (9.5% del total de defunciones entre mujeres, en 2014), y de 45 a 60 años (13% del total).

La mortalidad materna es uno de los indicadores más relevantes para conocer la situación de las mujeres en el estado, debido a que dicha cifra está asociada al acceso a los servicios de salud, a la alimentación, y en general, a los niveles de pobreza de la población femenina. Debido a su importancia, reducir la incidencia de muertes maternas se estableció como uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU, 2010). En San Luis Potosí la mayor parte de las muertes maternas se registraron en aquellas que estuvieron embarazadas un año o más antes de la muerte (es decir, mujeres que alguna vez tuvieron hijos). En el caso de las defunciones ocurridas durante el embarazo, se observa que desde 2013 se interrumpió la tendencia a la baja del número de casos, para cerrar el 2014 con 11, caso

<sup>26</sup> Se comparan los datos de 2012 a 2014 debido a que para estos años la causa de la defunción refiere a la Clasificación Internacional de Enfermedades. Para 2009 a 2011, se utiliza otra clasificación, lo que vuelve incomparable este periodo con el que se muestra.

contrario al de las muertes durante el puerperio<sup>27</sup>. Sin embargo, es importante reconocer que el número de muertes que están directamente relacionadas con el embarazo, parto, o puerperio registra número a la baja desde 2009, cerrando el 2014 con únicamente 10 casos en todo el estado.

Ilustración 5 Número de defunciones maternas en San Luis Potosí, 2009-2014

	Número de casos por año					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Embarazo	15	9	11	6	9	11
Parto	1	2	0	1	3	3
Puerperio	11	12	14	14	10	6
43 días a 11 meses posteriores al parto o aborto	0	0	5	4	2	4
Estuvo embarazada un año o más antes de la muerte	864	849	871	863	889	975
La defunción está relacionada con el embarazo	17	19	21	16	14	10

Fuente: Elaboración propia con base en datos de INEGI y CONAPO.

Por último, cabe mencionar que de 2009 a 2014 se tienen registradas 25 muertes ocasionadas directamente por situaciones de violencia familiar, siendo el último año del periodo el que observa menor número (dos decesos).

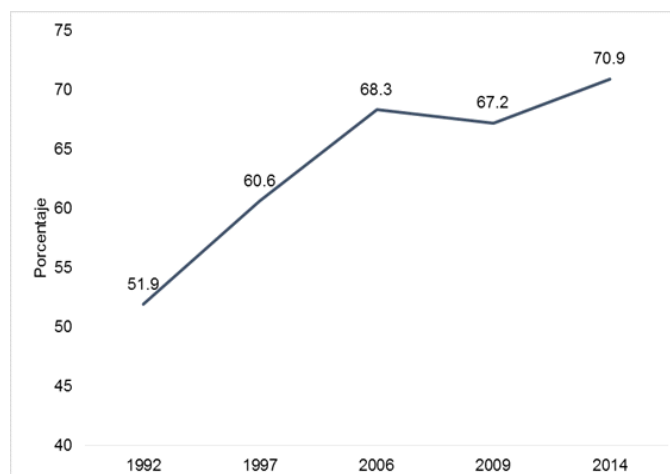
### Morbilidad, salud materna y reproductiva en San Luis Potosí.

Los derechos reproductivos han sido reconocidos ampliamente como parte fundamental del ejercicio de los derechos humanos. El acceso a los métodos anticonceptivos es una forma que tienen las mujeres en edad reproductiva para ejercer estos derechos, en función de sus aspiraciones, capacidad económica, espaciamiento, entre otros. Además de indicar el acceso a la información de las mujeres en edad reproductiva sobre los distintos métodos anticonceptivos, los indicadores de acceso a estos instrumentos proveen información necesaria para evaluar, monitorear y planificar políticas públicas para la planificación familiar y el crecimiento poblacional (Bertrand et al, 1994).

En México, la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica de 2014 provee datos sobre la prevalencia de uso de anticonceptivos en mujeres en edad fértil, cuya condición civil es la de unida en pareja. Dicho indicador muestra la proporción de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años), unidas, que han usado algún método anticonceptivo, respecto al total de mujeres en edad fértil unidas en ese mismo momento. Al respecto, se cuenta con información de 1992, 1997, 2006, 2009 y 2014. En el primer año de la muestra poco más de la mitad de las mujeres unidas en edad fértil usó algún tipo de método anticonceptivo, porcentaje que creció a 60.6% cinco años después. Un incremento importante se observa en 2006,

si bien la siguiente muestra esta cifra se reduce, para 2014, 70% de las mujeres unidas en edad reproductiva en San Luis Potosí ya utiliza métodos anticonceptivos (Ver ilustración 6).

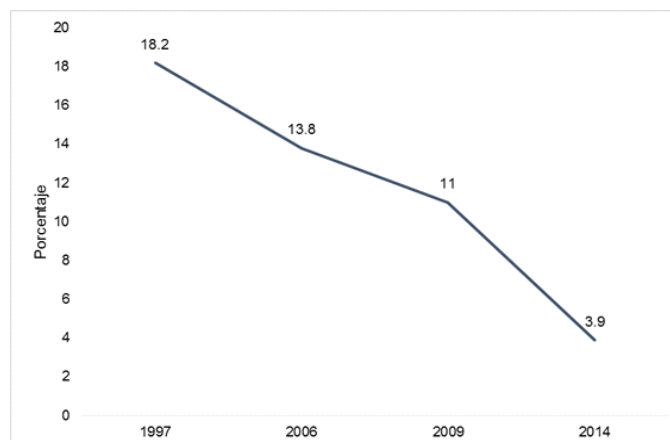
Ilustración 6 . Prevalencia de uso de anticonceptivos en mujeres en edad reproductiva, San Luis Potosí 1992-2014



Fuente: CONAPO.

Otro indicador importante sobre salud reproductiva en mujeres es el de necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos, que se calcula como "el porcentaje de mujeres en edad fértil unidas, expuestas al riesgo de embarazarse, que en un momento determinado refieren su deseo de limitar o espaciar un embarazo, pero no usan un método anticonceptivo en ese mismo momento". La ENADID proporciona información de este indicador en sus presentaciones de 1997 en adelante, siendo el primer año del periodo el que registra la mayor prevalencia en este indicador en las mujeres de San Luis Potosí, con 18.2 respecto al total. En los años sucesivos, la ENADID da cuenta que esta cifra se ha venido reduciendo, es decir, la demanda de anticonceptivos por parte de mujeres que buscan limitar o espaciar el embarazo ha sido cada vez menor, con apenas 4% de las mujeres potosinas cuya necesidad de anticonceptivos no es satisfecha (ver ilustración 7)

Ilustración 7 Demanda insatisfecha de anticonceptivos en mujeres casadas o unidas en edad reproductiva, San Luis Potosí 1997-2014.



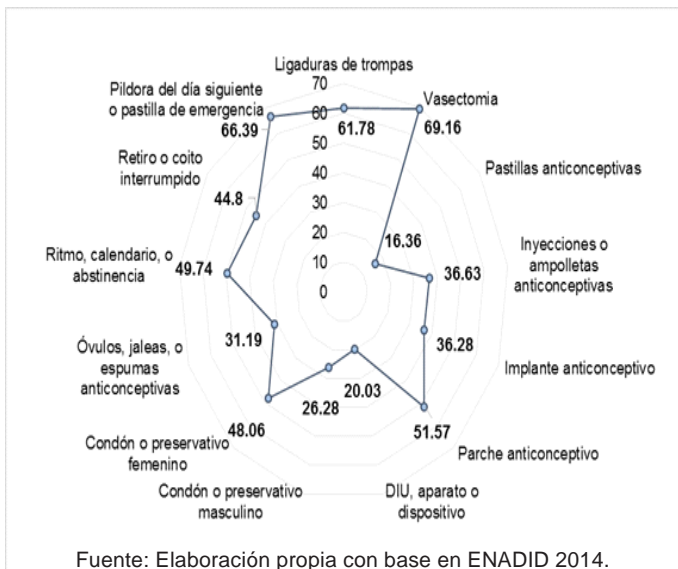
Fuente: CONAPO.

<sup>27</sup> El periodo de tiempo en el que el aparato reproductor femenino se recupera después de haber parido, dura entre seis y ocho semanas.



Los datos de la más reciente presentación de la ENADID, correspondiente al 2014, muestran el grado de conocimiento de los diversos métodos anticonceptivos entre la población femenina casada o unida en edad reproductiva. La vasectomía u operación masculina es el método anticonceptivo del que se tiene mayor conocimiento, con 69.1% de las mujeres que cuentan con algún grado de información sobre esta opción. La píldora del día siguiente y la ligadura de trompas también cuentan con un porcentaje de conocimiento mayores al 60% (66.4 y 61.8, respectivamente). Porcentajes cercanos a la mitad de la población tienen alguna idea sobre la existencia y/o uso de métodos como el parche anticonceptivo, el método del ritmo o calendario, y el condón femenino (51.6%, 49.7% y 48%, respectivamente). Los últimos métodos anticonceptivos en cuanto a grado de conocimiento de la población femenina en edad fértil, casada o unida, en San Luis Potosí, refieren al condón masculino, el dispositivo intrauterino, y las pastillas anticonceptivas (ver ilustración 8)

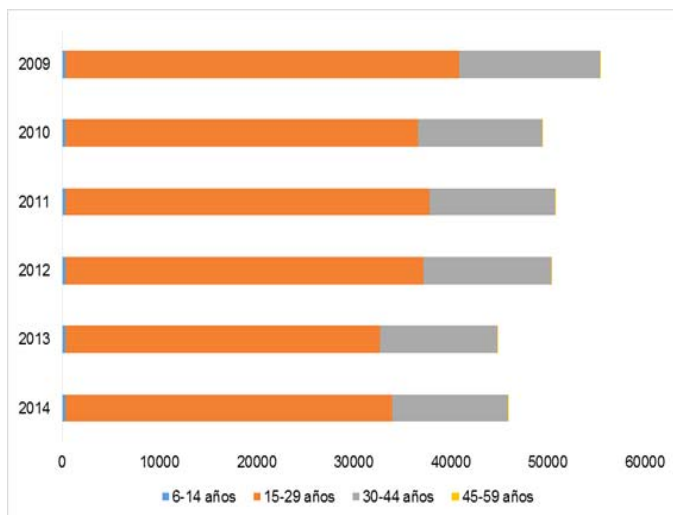
Ilustración 8 Porcentaje de conocimiento sobre el uso y disponibilidad de métodos anticonceptivos en mujeres, San Luis Potosí 2014



**Patologías asociadas al embarazo, parto o puerperio.**

De forma similar a los datos de defunciones, existen registros administrativos de las instituciones de seguridad social en San Luis Potosí que dan cuenta del número de mujeres que padecieron alguna enfermedad específica. En primer lugar, las enfermedades cuyas causas estuvieron relacionadas con la maternidad (ya sea durante el embarazo, parto, o puerperio) se presentaron con mayor frecuencia entre las mujeres de 15 a 29 años, para todos los años que se estudian en este caso (2009 a 2014). Un número importante de estas enfermedades se presentaron en las mujeres de 30 a 44 años, mientras que aquellas mujeres que no se consideran dentro del rango de edad reproductiva (menores de 15 años o mayores a 45) casi no presentaron enfermedades de este tipo, en comparación con las mujeres en edad fértil.

Ilustración 9 Número de egresos hospitalarios de mujeres atendidas por Patologías asociadas al embarazo, parto o puerperio en instituciones públicas de salud, San Luis Potosí 2009-2014.

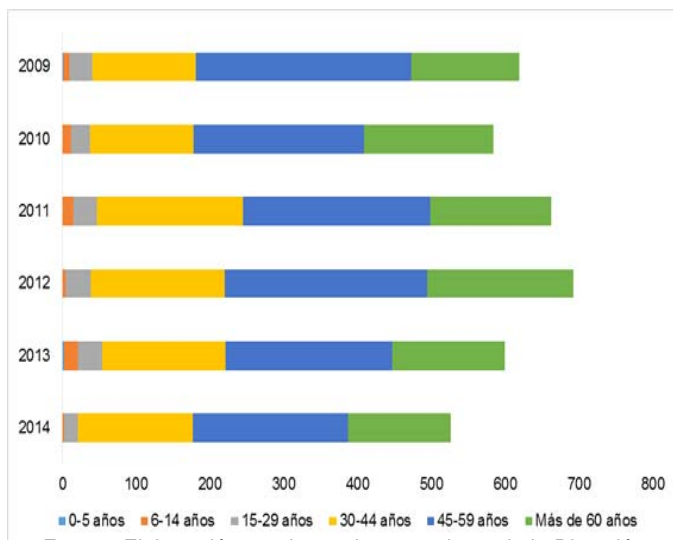


Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección General de Información en Salud – Secretaría de Salud.

**Tumores malignos**

Los registros de las instituciones públicas de salud en San Luis Potosí muestran que las enfermedades relacionadas con tumores malignos presentan mayor frecuencia entre las mujeres de 45 a 59 años. Además, casi la totalidad de los casos se presentan en mujeres mayores a 30 años, siendo el año 2012 donde los padecimientos relacionados con tumores malignos registraron más casos en las instituciones de salud. En los años siguientes el número bajo, hasta el último año que se registraron menos de 600 casos relacionados con estos padecimientos (ver ilustración 10)

Ilustración 10 Número de egresos hospitalarios de mujeres atendidas en instituciones de salud pública por enfermedades relacionadas con tumores malignos, San Luis Potosí 2009-2014.

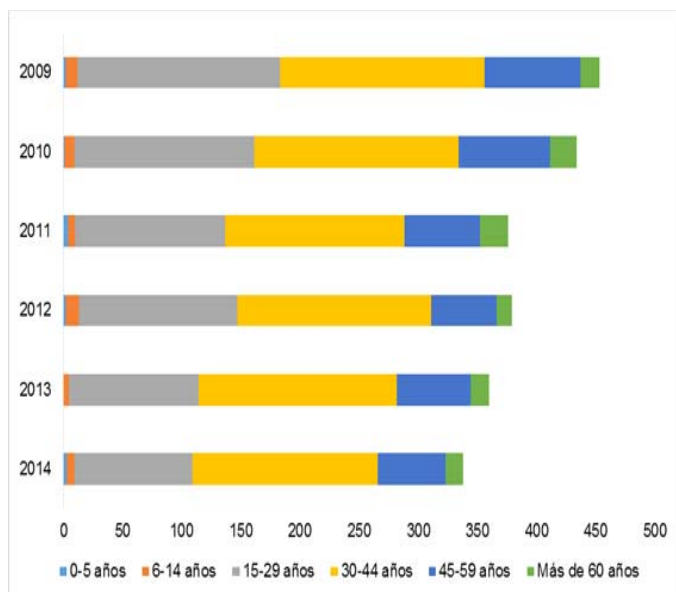


Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección General de Información en Salud – Secretaría de Salud.

**Enfermedades de transmisión sexual.**

La información de la gráfica 11 da cuenta de una reducción en los casos de enfermedades de transmisión sexual que se atendieron en las instituciones públicas de salud, que se redujeron a poco menos de 350 casos en todo el estado hacia 2014. En todos los años que se observan la mayoría de los casos atendidos a las mujeres del estado corresponden al grupo de edad de 30 a 44 años, seguido por las mujeres de 15 a 29 años.

Ilustración 11 Número de egresos hospitalarios de mujeres atendidas por enfermedades de transmisión sexual, San Luis Potosí 2009-2014.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Dirección General de Información en Salud – Secretaría de Salud.

**Situación de las menores de edad en San Luis Potosí, 2012.**

Una de las limitantes de la ENDIREH tiene que ver con el rango de edad, que excluye la percepción sobre la violencia que viven las niñas y jóvenes de 6 a 15 años de edad. Una alternativa para conocer la problemática de las niñas y jóvenes en San Luis Potosí son los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil del Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) que, si bien no constituye un ejercicio estadístico, representativo para este grupo de población, constituye una fuente de información importante. La Consulta que se cita a continuación fue realizada por el Instituto Federal Electoral (IFE) tomando en cuenta tres objetivos (IFE, 2012):

- Que los resultados reflejen información sobre los anhelos, preocupaciones y propuestas de los niños, niñas y adolescentes.
- Generar un proceso de reflexión en el mismo sujeto al momento de responder las preguntas, tal que se percibiera a sí mismo como sujetos de derechos.

• Orientar la toma de decisiones para la definición de las prioridades, el diseño, y la ejecución de las políticas públicas para la población infantil y adolescente.

Siguiendo el diseño del cuestionario del IFE para la Consulta Infantil y Juvenil de 2012, presentamos los resultados de acuerdo a tres rangos de edad: 6 a 9 años, 10 a 12 años, y 13 a 15 años.

Ilustración 12 Participación en la Consulta Infantil y Juvenil 2012.

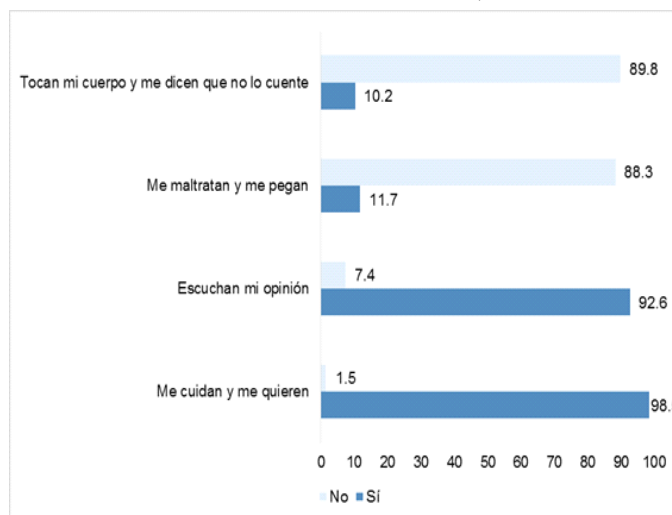
	Mujeres		Hombres	
	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
<b>6 a 9 años</b>	11,349	54.7	9,415	45.3
<b>10 a 12 años</b>	9,651	54	8,214	46
<b>13 a 15 años</b>	5,195	57.3	3,877	42.7

Fuente: IFE (2012).

**Niñas de 6 a 9 años.**

Entre el cuestionario para las niñas y niños se identificaron las preguntas relacionadas con el ámbito familiar, escolar y comunitario. El primer grupo de preguntas incluye situaciones que pueden relacionarse con la violencia de género de tipo sexual, emocional, y físico. Del total de niñas en este rango de edad que contestaron las preguntas de la consulta, 11.7% manifestaron ser maltratadas al interior de sus hogares (1,301 niñas). En el caso de la violencia de tipo sexual, 10.2% (1,128 en total) de las niñas consultadas respondieron haber sido tocadas en su cuerpo por un integrante de la familia, con la advertencia de no contarlo a nadie. En el ámbito emocional, 7.4% de las niñas consultadas sienten que no son escuchadas al externar alguna opinión, mientras que 1.5% no creen ser queridas y cuidadas por su familia (ver ilustración 13).

Ilustración 13 Percepción de las niñas de 6 a 9 años sobre situaciones del ámbito familiar, 2012.

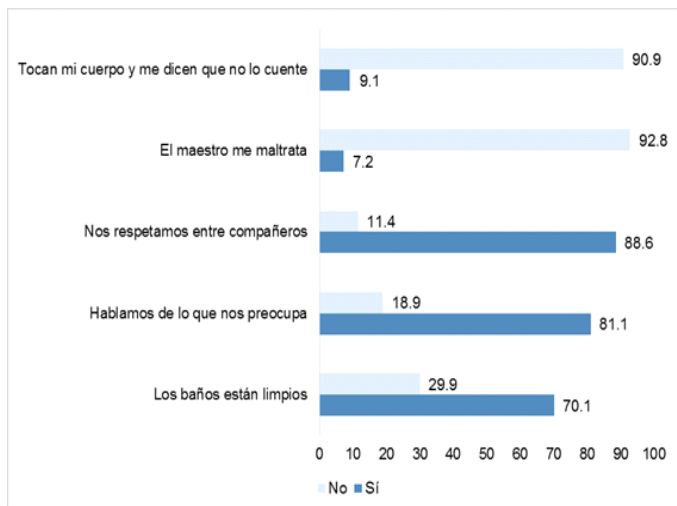


Fuente: IFE (2012).

En el ámbito escolar se identificó una pregunta relacionada con la violencia de tipo económico. Un porcentaje de las niñas encuestadas respondieron negativamente a la pregunta sobre el estado óptimo de los baños de su escuela. Respecto a la

violencia de tipo emocional, 11.4% de las niñas no sienten que exista respecto entre los compañeros del colegio, y un porcentaje más alto declaró que no suelen hablar de lo que les preocupa en la escuela. Aproximadamente el 9% de las niñas que participaron en la consulta cuenta haber sido tocada en su cuerpo, con la advertencia de no contar el evento.

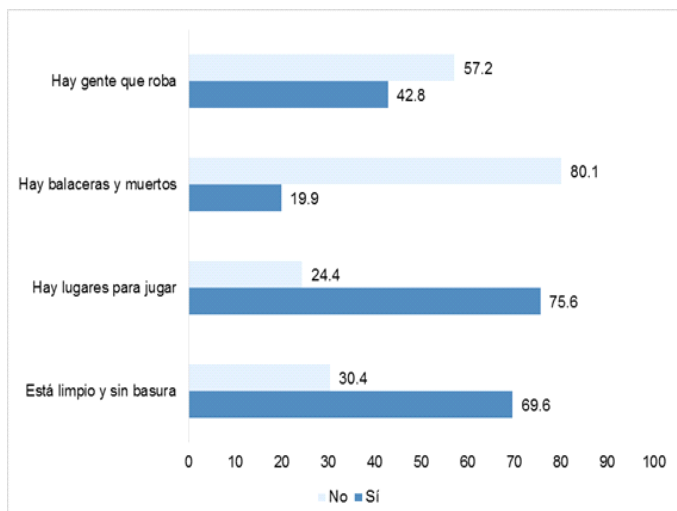
Ilustración 14 Percepción de las niñas de 6 a 9 años sobre situaciones del ámbito escolar, 2012.



Fuente: IFE (2012).

El último ámbito de la violencia percibida por las niñas de 6 a 9 años en San Luis Potosí registro los porcentajes más altos en cuanto a la inseguridad al interior de la comunidad. Alrededor del 42% de las niñas consultadas declararon percibir la existencia de asaltantes en sus comunidades, mientras que casi el 20% señala que existen hechos de violencia que derivan en balaceras y muertos. Tres cuartas partes de las niñas que respondieron la consulta sienten que hay suficientes espacios públicos para jugar, sin embargo, un 30.4% no cree que la comunidad esté en condiciones limpias y sin basura.

Ilustración 15 Percepción de las niñas de 6 a 9 años sobre situaciones del ámbito comunitario, 2012.

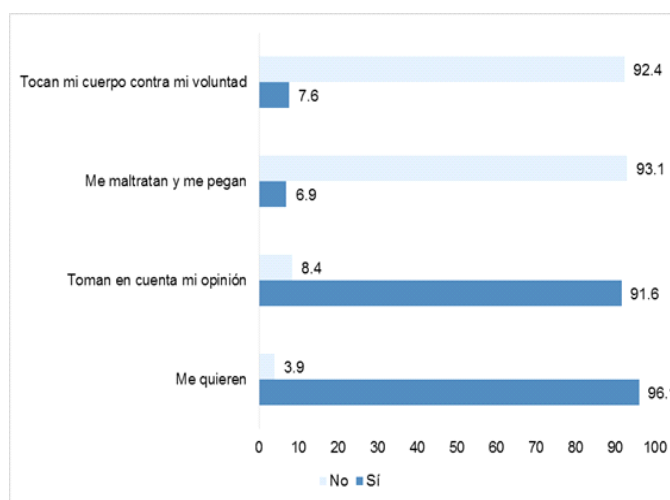


Fuente: IFE (2012).

### Niñas de 10 a 12 años.

Del total de niñas en de 10 a 12 años de edad que participaron en la Consulta, en el estado de San Luis Potosí, se tiene registro que aproximadamente 7% manifestaron ser maltratadas al interior de sus hogares (651 niñas). Por otra parte, 7.6% (711 en total) de las niñas consultadas respondieron haber sufrido algún incidente que involucra tocamientos en sus cuerpos (violencia de tipo sexual). En el caso de las preguntas asociadas a cuestiones emocionales, 8.4% de las niñas consultadas sienten que no son escuchadas al externar alguna opinión, mientras que 3.9% consideran que no se les quiere o cuida en sus familias. (Ver ilustración 16)

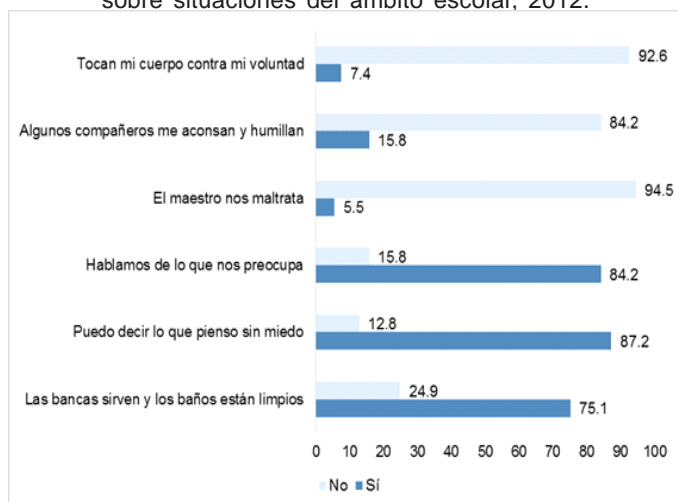
Ilustración 16 Percepción de las niñas de 10 a 12 años sobre situaciones del ámbito familiar, 2012.



Fuente: IFE (2012).

Para el ámbito escolar se identificaron preguntas que plantean situaciones relacionadas con la violencia de tipo económico. Sobre las condiciones materiales de la escuela a la que asisten, 25% de las niñas consultadas no perciben un estado óptimo de las bancas y los baños de sus escuelas. Para este rango de edad se incluye una pregunta sobre acoso escolar por parte de compañeros de clase, mismo que fue experimentado por 15.8% de las niñas consultadas. Aproximadamente 25% las niñas encuestadas respondieron negativamente a la pregunta sobre el estado óptimo de los baños de su escuela. Respecto a la violencia de tipo emocional, 11.4% (1,491) de las niñas no sienten que exista respecto entre los compañeros del colegio, y un porcentaje más alto declaró que no suelen hablar de lo que les preocupa en la escuela. Sobre el comportamiento del profesor o profesora, 5.5 de las niñas participantes fueron maltratadas. Un porcentaje de 7.4% cuenta haber sido tocada en alguna parte del cuerpo, derivando en una sensación desagradable para la menor de edad.

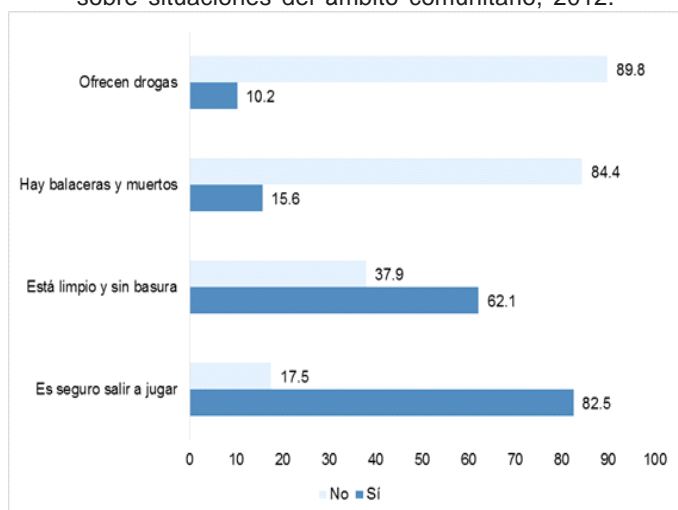
Ilustración 17 Percepción de las niñas de 10 a 12 años sobre situaciones del ámbito escolar, 2012.



Fuente: IFE (2012).

Al igual que en el rango de 6 a 9 años, las niñas declaran sentir más inseguridad en situaciones del ámbito comunitario. Para 38% de las participantes con estas características, los espacios públicos no están en condiciones limpias, mientras que alrededor del 16% sostiene que no es seguro salir a jugar en estos lugares.

Ilustración 18 Percepción de las niñas de 10 a 12 años sobre situaciones del ámbito comunitario, 2012.

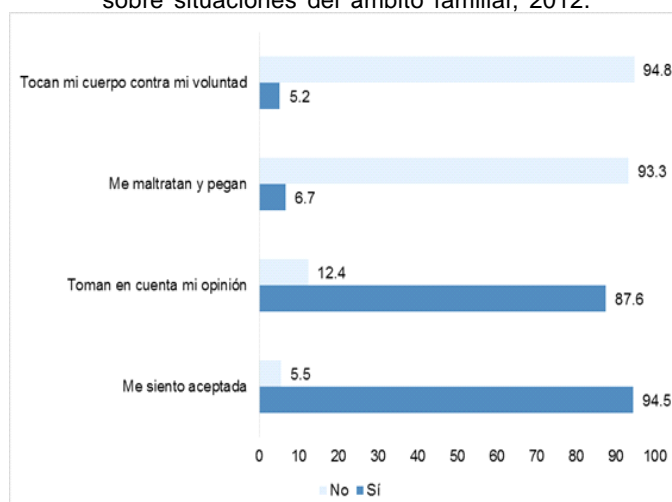


Fuente: IFE (2012).

**Niñas de 13 a 15 años.**

Entre las adolescentes de 13 a 15 años de edad que consideran situaciones del ámbito familiar, 5.2% de las participantes han sido tocadas en su cuerpo contra su voluntad. Violencia de tipo física ha sido experimentada por 6.7% de las consultadas, que respondieron afirmativamente haber sido maltratadas y golpeadas en su familia. En cuanto a la percepción emocional, las adolescentes en este rango de edad que participaron en la consulta que no sienten ser tomadas en cuenta ni ser aceptadas en su familia llegan al 12.4% y 5.5% respectivamente.

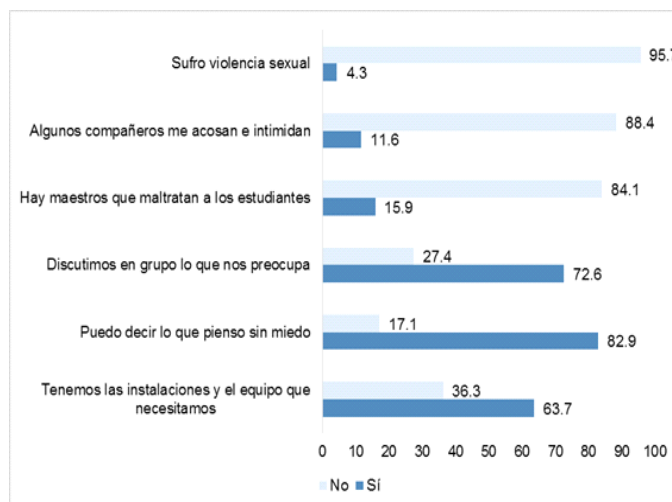
Ilustración 19 Percepción de las niñas de 13 a 15 años sobre situaciones del ámbito familiar, 2012.



Fuente: IFE (2012).

En el ámbito escolar, las adolescentes en este rango de edad que declararon haber sufrido agresiones sexuales llega al 4.3 de las consultadas. Situaciones relacionadas con la violencia física han sido experimentadas por 11.6% de las participantes, que han sufrido acoso e intimidación por parte de algunos compañeros, y por 15.9% que perciben maltratos de los maestros hacia los estudiantes.

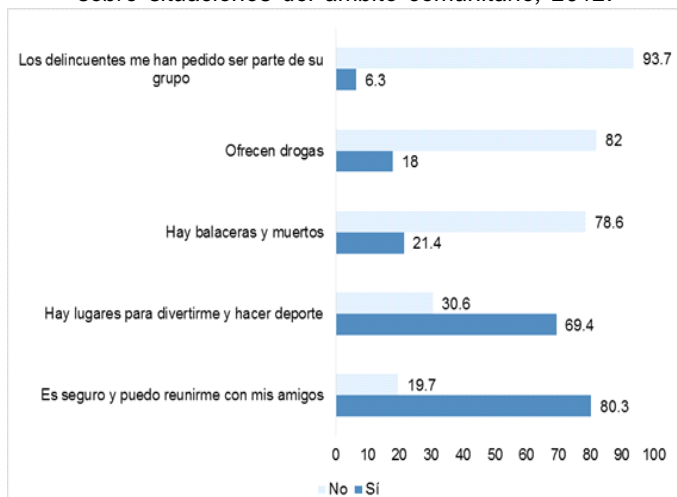
Ilustración 20 Percepción de las niñas de 13 a 15 años sobre situaciones del ámbito escolar, 2012



Fuente: IFE (2012).

En el ámbito comunitario, a casi el 18% de les han ofrecido algún tipo de droga, mientras que delincuentes han ofrecido a 6.3% de las participantes a formar parte de su grupo o actividades. Hechos de violencia que incluyen balaceras y muertos se vivieron en las comunidades del 21% de las adolescentes. Por otra parte, casi 30% respondieron carecer de lugares para diversión y actividades deportivas, y 19.7 sienten que no es seguro reunirse con los amigos.

Ilustración 21 Percepción de las niñas de 13 a 15 años sobre situaciones del ámbito comunitario, 2012.



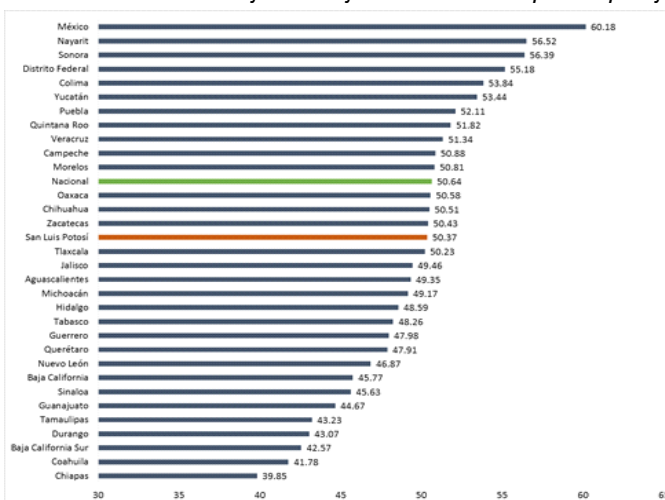
Fuente: IFE (2012).

### Violencia contra las mujeres

Con la finalidad de contar con un panorama general de las expresiones de violencia que se tienen en el estado de San Luis Potosí, se presenta a continuación una revisión de los datos derivados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía levantó en el 2011. Esta encuesta tiene una gran relevancia debido a que es el único instrumento de información oficial que permita contar con una aproximación al problema de la violencia contra las mujeres, cuenta con una metodología robusta y consistente por lo que en gran medida los análisis que en esta materia se realizan se sustentan en esta medición.<sup>28</sup>

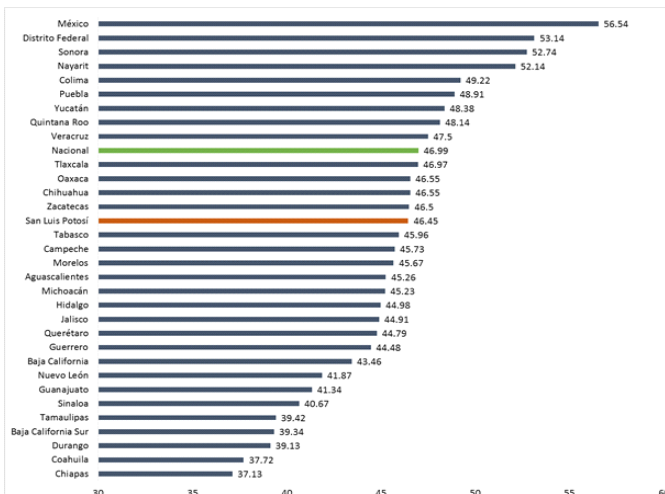
De acuerdo con los resultados de la ENDIREH 2011, 50.64 por ciento de las mujeres en el país padecieron algún incidente de violencia por parte de su pareja. Para el caso de San Luis Potosí, este problema se presente en 50.37 por ciento de las mujeres, cifra que representa alrededor de 506 mil mujeres violentadas en el estado. Si bien este dato está situado ligeramente por debajo de la media nacional habría que considerar que esto significaría que al menos la mitad de la población de mujeres conoce la violencia en el entorno que supondría la seguridad y protección: el ámbito familiar.

Ilustración 22 Porcentaje de mujeres violentadas por su pareja



En cuanto a los tipos de violencia, la violencia emocional es la que se presenta en mayor medida entre las mujeres del país y San Luis Potosí, con porcentajes de 46.99 a nivel nacional, y 46.45 a nivel estatal. Lo anterior constituye una cifra menor por 0.54 puntos porcentuales respecto al promedio nacional, pero una diferencia considerable en comparación con el estado de Chiapas, que registró la tasa más baja (37.13%) en cuanto a la prevalencia de violencia emocional.

Ilustración 23 Porcentaje de mujeres que experimentaron violencia emocional.



En el caso de la violencia económica, es el segundo indicador de este tipo que se presenta con mayor frecuencia entre las mujeres. A diferencia del indicador relativo a la violencia emocional, la tasa de prevalencia de la violencia económica en San Luis Potosí rebasa a la observada a nivel nacional, de 31.37% en el primer caso, y 29.34 en el segundo. Sólo cinco estados mantienen niveles más altos en este indicador que el registrado para San Luis Potosí.

<sup>28</sup> Todas las gráficas que se presentan en este apartado de violencia contra las mujeres son de elaboración propia con base en los microdatos publicados por el INEGI en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx>, y consultados y procesados en los meses de junio y julio de 2016.